



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 744**

**Quito, viernes 29 de  
abril de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0040 Autorícese la baja de (1) una especie valorada, serie "Y" No. 789008 denominada "Timbre Consular y Diplomático" ..... 2

##### MINISTERIO DE TURISMO:

- 20160016 Deléguese atribuciones de Ministro, al señor economista Pablo Xavier Yáñez Saltos, Viceministro de Gestión Turística ..... 4

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

##### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

- 16 104 NTE INEN-ISO 2768-1 (Tolerancias generales - Parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones de tolerancia individual (ISO 2768-1:1989, IDT)) ..... 5
- 16 105 NTE INEN-ISO 8460 (Café soluble - Determinación de la densidad aparente por flujo libre y por compactación (ISO 8460:1987, IDT)) ..... 6

##### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

##### SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- MTOP-SPTM-2016-0050-R Expídese el "Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje" ..... 7

|                                                                                                                                                                                               | Págs.     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>                                                                                                                                                           |           |
| <b>PES-DPRRCGC16-00000001 Convalídense las resoluciones de exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular y del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos .....</b> | <b>45</b> |
| <b>PES-DPRRCGC16-00000002 Modifíquese la Resolución No. PES-DPRRDFI15-00000001 de 27 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 13 de marzo de 2015.....</b>             | <b>47</b> |

## MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0040

### EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que el Artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone que la rectoría del SINFIP le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el ente rector de las

finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;

Que el capítulo VII, sección IV del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 585 de 11 de septiembre de 2015, en el artículo 87 dispone: “*Cuando alguno de los bienes hubiere desaparecido, por hurto, robo, abigeato o por cualquier causa semejante, la servidora o servidor encargado de su custodia, comunicará inmediatamente por escrito este hecho al Guardalmacén o a quien haga sus veces, al jefe inmediato y a la máxima autoridad de la institución o su delegado, con todos los pormenores que fueren del caso, inmediatamente conocido el hecho. La máxima autoridad o su delegado dispondrá al Director Jurídico de la entidad formular de inmediato la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado o Policía Nacional de ser el caso, la cual deberá ser acompañada por los documentos que acrediten la propiedad de los bienes presuntamente sustraídos. El Guardalmacén y el usuario directo del bien, a petición del abogado que llevará la causa, facilitarán y entregarán la información necesaria para los trámites legales; el abogado será el responsable de impulsar la causa hasta la conclusión del proceso, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. En caso que la entidad no cuente con un abogado para el trámite de la denuncia y el proceso en general, solicitará la participación de un profesional en derecho a la entidad a la que esté adscrita*”;

Que el artículo 89 del citado Reglamento determina: “*En el caso de pérdida o desaparición de bienes por hurto, robo o abigeato, las responsabilidades serán establecidas por los órganos judiciales correspondientes, y en caso de sentencia condenatoria se estará a lo señalado en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*”;

Que el artículo 90 del Reglamento ibidem establece que: “*Para la baja a bienes muebles desaparecidos o destruidos por fuerza mayor o caso fortuito, deberá emitirse una orden escrita de la máxima autoridad de la entidad u organismo de que se trate. Dicha orden se dará una vez que la o las servidoras o el o los servidores a cuyo cargo se hallaba el uso, tenencia o custodia de los bienes desaparecidos, y dos testigos idóneos distintos de las servidoras o servidores antes mencionados, rindan una declaración juramentada ante Notario Público del lugar en que hubiere ocurrido la pérdida, en la que se narre los hechos que les consta sobre la desaparición de los bienes. A dicha declaración se adjuntarán las pruebas pertinentes que existieren sobre tales hechos*”;

Que el Acuerdo Ministerial No. 055, publicado en el R.O. 670 de 27 de marzo de 2012, numeral 2.8.16 establece que para la baja de especies valoradas, los organismos, entidades y dependencias del sector público encargadas de la custodia y comercialización deberán observar lo previsto en el capítulo VIII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

por otro lado manifiesta que en caso de que la baja de las especies se la realice por robo o hurto, la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales, deberá hacer referencia a las especies valoradas señalando el valor, numeración, características y especificaciones;

Que el numeral 406-11 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dispone la baja de bienes por absolescencia, pérdida, robo o hurto de los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 33, 34 y 35 del Reglamento de Administración de Especies Valoradas del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Registro Oficial No. 717 de 05 de junio de 2012, determina que para dar de baja las especies valoradas se aplicarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y que en caso de robo o hurto deberá existir la correspondiente denuncia, además de cumplir con los requisitos legales y deberá constar el valor, numeración, características y especificaciones. Las especies desaparecidas por robo o hurto puede ser dadas de baja luego de transcurrido el plazo de la indagación previa y con la correspondiente desestimación fiscal que ordene el archivo del proceso, de ser el caso. Por pérdida.- Procede cuando la especie valorada no se encuentra en su sitio, se ignora su paradero o ha desaparecido del sitio donde se encontraba, o en el trayecto hasta el sitio de comercialización, el responsable procederá como si la especie valorada hubiera sido hurtada;

Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley íbidem dispone: *“Informe.- El responsable de la administración y custodia de Especies Valoradas, dependiendo del caso robo, hurto, pérdida o pérdida por fuerza mayor o caso fortuito o anulación solicitará a la Coordinación General Jurídica emita su dictamen y elabore el proyecto de Acuerdo de Baja respectivo”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CECUBRUSELAS-2014-0241-M de 17 de diciembre de 2014, la Encargada de Funciones Consulares en Bruselas informa al Director Administrativo Encargado, que se ha detectado la desaparición del timbre fiscal número 789008, por el valor de US\$ 20, en razón de que por un descuido del personal de limpieza fue arrojado al depósito de basura;

Que con Memorando Nro. MREMH-DA-2014-5762-M de 19 de diciembre de 2014, el Director Administrativo Encargado, informa que luego de cumplir con los requisitos legales, sugiere se realicen algunas recomendaciones y se ordene el archivo del proceso, de ser el caso;

Que con Memorando Nro. MREMH-CECUBRUSELAS-2014-0249-M de 29 de diciembre de 2014, la Encargada de Funciones Consulares en Bruselas solicita al Director Administrativo Encargado, remitir a ese Consulado el Reglamento General Sustitutivo para el manejo de bienes del sector Público y el Reglamento para la Administración

de Especies Valoradas, en razón de que se requieren como base legal a fin de dar inicio al procedimiento relativo a la pérdida de un sello de US\$ 20.00;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DA-2015-0030-M de 7 de enero de 2015, y en atención al Memorando Nro. MREMH-CECUBRUSELAS-2014-0249-M de 29 de diciembre de 2014, remiten lo solicitado a fin de que se dé inicio al procedimiento de pérdida de Especies Valoradas;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CECUBRUSELAS-2015-0101-M de 14 de abril de 2015, la Encargada de Funciones Consulares en Bruselas informa al Director Administrativo Encargado, que se ha procedido a presentar la denuncia correspondiente ante la Policía de Bruselas, Bélgica, y que en base a los antecedentes expuestos el Inspector Theve, con fecha 25 de marzo de 2015 entrega el reporte relativo a la denuncia presentada en el que deja constancia que el caso ha sido cerrado y que se estableció un Proceso Verbal Simplificado, de conformidad con las Leyes pertinentes del Reino de Bélgica, en atención a los elementos presentados en la denuncia y al hecho de que no existen un sospechoso, para lo cual adjunta el reporte de denuncia presentada y la Traducción del Original del Reporte de Denuncia;

Que mediante documento original apostillado del Inspector Theve Alain de 25 de marzo de 2015, del Departamento de Policía de Bélgica – Bruselas, el mencionado Inspector, entrega el reporte de denuncia presentada en el Proceso Verbal Simplificado, para lo cual manifiesta que se ha iniciado las investigaciones en el caso No. BR.28. LL.010415/2015, obteniendo como resultado y en razón de las circunstancias que constan en dicho expediente, se cierra el caso;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CECUBRUSELAS-2015-0427-M de 14 de diciembre de 2015, el Cónsul del Ecuador en Bruselas remite los documentos originales solicitados en Memorando Nro. MREMH-DA-2014-5762-M de 19 de diciembre de 2014, debidamente apostillados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica;

Que mediante oficio No. MREMH-CGAF-C-2016-0038-O de 15 de enero de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita al Subsecretario de Presupuesto de esta Cartera de Estado, se sirva disponer con el análisis y se elabore el Acuerdo Ministerial que permita la Baja de la Especie desaparecida en el Consulado del Ecuador en Bélgica – Bruselas;

Que mediante Informe No. MF-SP-DNI-2016-009 de 15 de febrero de 2016, la Directora Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto, concluye que luego de revisar la documentación remitida por la Entidad, se considera pertinente autorizar la baja de la especie valorada solicitada, por tal motivo se debe solicitar a la Coordinación General Jurídica la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que con Memorando Nro. MINFIN-SP-2016-0038 de 18 de febrero de 2016, el Subsecretario de Presupuesto informa

al Coordinador General Jurídico que remite el Informe Técnico respectivo y solicita la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial correspondiente;

Que sobre la base del análisis de la información remitida y el Informe No. MF-SP-DNI-2016-009 de 15 de febrero de 2016, en el cual la Directora Nacional de Ingresos concluye que luego de revisar la documentación remitida por la Entidad, se considera pertinente autorizar la baja de la especie valorada solicitada, y; de acuerdo a la normativa vigente expedida con Acuerdo Ministerial 055 de 27 de marzo de 2012;

En uso de las atribuciones que le confiere el capítulo VII, sección IV del Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, Acuerdo Ministerial No. 55 de 27 de marzo de 2012; y, artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 de 30 de enero de 2012,

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Autorizar la Baja de (1) una Especie valorada, serie “Y” No. 789008 denominada “Timbre Consular y Diplomático”, desaparecida en el Consulado del Ecuador en Bélgica – Bruselas, cuyo valor asciende a USD 20.00 de acuerdo al Informe No. MF-SP-DNI-2016-009 de 15 de febrero de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Ingresos de la Subsecretaría de Presupuesto de esta cartera de Estado.

**Art. 2.-** Disponer al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, continúe con el trámite previsto en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, para la baja de las especies valoradas señaladas en el artículo precedente a partir de la expedición del presente Acuerdo.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Presupuestos y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quienes informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de febrero de 2016.

f.) Lic. Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 5 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 07 de abril de 2016.

**No. 20160016**

**Fernando Alvarado Espinel  
MINISTRO DE TURISMO**

#### **Considerandos:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “...*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que, la misma Constitución, en su artículo 227 instituye: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, instituye: “*DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación...*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibidem, señala: “...*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios*

*de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos...”;*

Que, el artículo 56 del Estatuto antes invocado, dispone que salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, designó como Ministro de Turismo, al Dr. Fernando Alvarado Espinel;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 974 de fecha 06 de abril de 2016, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso declarar en comisión de servicios a las comitivas oficiales que acompañarán al señor Presidente en los desplazamientos internacionales a los Estados Unidos y ciudad Vaticano, desde el 10 al 17 de abril de 2016. Entre las autoridades integrantes de la referida comitiva, consta el señor Ministro de Turismo, Dr. Fernando Alvarado Espinel;

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la máxima autoridad;

#### **Acuerda:**

**Artículo Único.-** Delegar al señor economista Pablo Xavier Yáñez Saltos, Viceministro de Gestión Turística, las atribuciones, responsabilidades, deberes y facultades del señor Ministro de Turismo, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Turismo, su Reglamento de aplicación, y demás normativa vigente, durante el período comprendido entre el 10 al 17 de abril de 2016.

#### **Disposición General**

**PRIMERA.-** Remítase un ejemplar a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Disposición Final**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 08 de abril de 2016.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

## **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 104**

### **SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

#### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1989, publicó la Norma Internacional **ISO 2768-1:1989 GENERAL TOLERANCES – PART 1: TOLERANCES FOR LINEAR AND ANGULAR DIMENSIONS WITHOUT INDIVIDUAL TOLERANCE INDICATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2768-1:1989 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-1:2016 TOLERANCIAS GENERALES - PARTE 1: TOLERANCIAS PARA DIMENSIONES LINEALES Y ANGULARES SIN INDICACIONES DE TOLERANCIA INDIVIDUAL (ISO 2768-1:1989, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0092 de fecha 09 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-1:2016 TOLERANCIAS GENERALES - PARTE 1: TOLERANCIAS PARA DIMENSIONES LINEALES Y ANGULARES SIN INDICACIONES DE TOLERANCIA INDIVIDUAL (ISO 2768-1:1989, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-1 TOLERANCIAS GENERALES - PARTE 1: TOLERANCIAS PARA DIMENSIONES LINEALES Y ANGULARES SIN INDICACIONES DE TOLERANCIA INDIVIDUAL (ISO 2768-1:1989, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-1 (Tolerancias generales - Parte 1: Tolerancias para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones de tolerancia individual (ISO 2768-1:1989, IDT))**, que destina a simplificar las indicaciones en los planos y especifica las tolerancias generales para dimensiones lineales y angulares sin indicaciones de tolerancia individual en cuatro clases de tolerancia.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2768-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

No. 16 105

#### SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1987, publicó la Norma Internacional **ISO 8460:1987 INSTANT COFFEE - DETERMINATION OF FREE-FLOW AND COMPACTED BULK DENSITIES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8460:1987 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8460:2016 CAFÉ SOLUBLE - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE POR FLUJO LIBRE Y POR COMPACTACIÓN (ISO 8460:1987, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0141 de fecha 15 de marzo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8460:2016 CAFÉ SOLUBLE - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE POR FLUJO LIBRE Y POR COMPACTACIÓN (ISO 8460:1987, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la

institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8460 CAFÉ SOLUBLE - DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD APARENTE POR FLUJO LIBRE Y POR COMPACTACIÓN (ISO 8460:1987, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8460 (Café soluble - Determinación de la densidad aparente por flujo libre y por compactación (ISO 8460:1987, IDT))**, que **especifica dos métodos para la determinación de la densidad aparente del café soluble: a) densidad aparente por flujo libre (sección uno); b) densidad aparente por compactación (sección dos).**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8460**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 21 de marzo de 2016.

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

### **VICEMINISTERIO DE GESTION DEL TRANSPORTE**

**Nro. MTOP-SPTM-2016-0050-R**

**Guayaquil, 18 de marzo de 2016**

### **LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

#### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su art. 82, dispone el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la ley;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 ibídem, establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionada directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de 009 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No.561 de 07 de agosto de 2015, establece en el numeral 1. *“Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros “; y, numeral 13: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros”;*

Que, mediante Resolución 015/10 del 05 de noviembre de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 417 del 31 de marzo del 2011, la Dirección General de los Espacios Acuáticos expidió el *“REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONTROL DE CONTAMINACION PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRAFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE”;*

Que, mediante Resolución SPTMF 188/13, de 08 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 138 de 05 de diciembre de 2013, se reformó el *“REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONTROL DE CONTAMINACION PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRAFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE”;*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SUINSA-2016-0056-M, de 10 de marzo de 2016, el Superintendente del Terminal Petrolero de El Salitral, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la actualización del Reglamento de Operaciones Portuarias

para la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, aplicable al tráfico internacional y de cabotaje;

Que, el 17 de marzo del 2016, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico No DDP-INF-049/2016, mediante el cual concluye que el documento presentado por SUINSA para la actualización del Reglamento de Operaciones Portuarias vigente desde el 2010 incluye los aspectos de seguridad, protección marítima, de la prevención, control y mitigación de la contaminación, de las infracciones y sanciones y recomienda proceder a la derogatoria de la Resolución No. DIRNEA 015/2010 del 5 de noviembre de 2010, publicado en el R.O. 417 del 31 de marzo de 2011;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2016-228-ME, de 17 de marzo de 2016, la Directora de Puertos Subrogante, remite a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, la actualización del Reglamento de Operaciones Portuarias para la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, para la aprobación de dicho documento;

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 009 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No.561 de 07 de agosto de 2015.

#### Resuelve:

Art. 1.- Expedir el **“REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCION Y CONTROL DE CONTAMINACION PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRAFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE”**, el mismo que se anexa.

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 015/10 del 05 de noviembre de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 417 del 31 de marzo del 2011 y Resolución SPTMF 188/13, de 08 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 138 de 05 de diciembre de 2013.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Encargada.

**REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE  
CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL  
APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE**

**INDICE**

**CAPITULO I**

**I. OBJETO Y DEFINICIONES**

- I.1. Objeto
- I.2. Definiciones

**CAPITULO II**

**II. OPERACIONES MARÍTIMAS**

**II.1 Documentación**

- II.1.1 Notificación de arribo
- II.1.2 Recepción y despacho
- II.1.3 Autorización de Libre Operación (ALO)
- II.1.4 Autorización para Alijes y Bunkereos
- II.1.5 Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de Tráfico Internacional para otorgar la libre plática.
- II.1.6 Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plática.
- II.1.7 Arribo de un buque petrolero extranjero de tráfico internacional por primera al Terminal
- II.1.8 Notificación de zarpe
- II.1.9 Zarpe de un buque de tráfico Internacional o de Cabotaje
- II.1.10 Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales.
- II.1.11 Agencias Navieras
- II.1.12 Documentación para el control de combustible
- II.1.13 Solicitud de Servicios

**II.2 Control de Operaciones**

- II.2.1 Operaciones Marítimas
- II.2.2 Practicaje
  - II.2.2.1 Obligatoriedad del servicio de practicaje
  - II.2.2.2 Capitanes de amarre y control de carga
  - II.2.2.3 Prestación de servicios
  - II.2.2.4 Sanciones por no usar Prácticos
  - II.2.2.5 Situaciones de emergencia
  - II.2.2.6 Atraque / desatraque
  - II.2.2.7 Amarre / desamarre
  - II.2.2.8 Abarloamiento / desabarloamiento

**II.3 Área Marítima**

- II.3.1 Área de maniobras
- II.3.2 Áreas de espera, fondeo y maniobra en ZONA “A”
- II.3.3 Áreas de espera, fondeo y maniobra en ZONA “B”.
- II.3.4 Características de los buques petroleros que pueden operar en SUINSA

## II.4 Regulaciones para las naves durante su permanencia en la SUINSA

## II.5 Navegación y Movilización de Naves

### II.5.1 Prohibición

### II.5.2 Autorización para la movilización de las naves

### II.5.3 Maniobras de emergencia

### II.5.4 Notificación de movilización de naves

### II.5.5 Uso de remolcadores

### II.5.6 Uso de lanchas y botes

### II.5.7 Falso movimiento

## II.6 Obligatoriedad de los Servicios

# CAPITULO III

## III. DE LA SEGURIDAD

### III.1 Normas Nacionales e Internacionales de Seguridad

### III.2 Normas Generales de Seguridad

### III.3 Normas Específicas de Seguridad

#### III.3.1 Equipos y materiales de a bordo

##### III.3.1.1 Equipos para amarre en Plano Seco

##### III.3.1.2 Iluminación

##### III.3.1.3 Máquinas

##### III.3.1.4 Maquinarias auxiliares

##### III.3.1.5 Equipo de Oxi-Acetileno y de suelda eléctrica

##### III.3.1.6 Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas

##### III.3.1.7 Equipos Portátiles de Medición de Gases

##### III.3.1.8 Cables de Emergencia para remolque (Fire wires)

##### III.3.1.9 Cocinas

##### III.3.1.10 Puertas y escotillas

##### III.3.1.11 Aire Acondicionado

##### III.3.1.12 Válvulas de fondo

##### III.3.1.13 Tapas de los tanques

##### III.3.1.14 Equipo contra incendio

##### III.3.1.15 Tiras de emergencia

##### III.3.1.16 Uso de Pito y Sirena

### III.4 Normas Complementarias de Seguridad

### III.5 Normas para la suspensión de las operaciones de descarga

#### III.5.1 Desabarloadamiento de un buque que está en proceso de descarga

### III.6 Lista de chequeo de Seguridad Buque-Tierra

### III.7 Reportes del Capitán

### III.8 Normas de Seguridad para las dotaciones de los buques tanques, visitas técnicas a bordo y personal de EP PETROECUADOR que realiza su actividad a bordo

## **CAPITULO IV**

### **IV. DE LA PROTECCIÓN MARITIMA**

- IV.1 Generalidades
- IV.2 Control de accesos
  - IV.2.1 De Personal
  - IV.2.2 De vehículos
  - IV.2.3 De embarcaciones
- IV.3 Vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima jurisdiccional
- IV.4 Control e Inspección de Provisiones y Materiales
- IV.5 Comunicaciones sobre Protección Marítima
- IV.6 Declaración de Protección Marítima
- IV.7 Procedimientos para el Interfaz con el Buque
- IV.8 Respuestas a los cambios en el nivel de protección

## **CAPITULO V**

### **V. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

- V.1 Generalidades
- V.2 De la prevención
- V.3 Del control
- V.4 De la mitigación
- V.5 Guías y recomendaciones Internacionales aplicables
- V.6 Deslastre
- V.7 Hoja de desalojo de basura

## **CAPITULO VI**

### **VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

- VI.1 Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras
- VI.2 Las cometidas por el Capitán de la nave
- VI.3 Las cometidas por personal marítimo
- VI.4 Procedimiento para sancionar las infracciones

## **REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE**

### **CAPITULO I**

#### **I. OBJETO Y DEFINICIONES**

##### **I.1 Objeto**

El presente Reglamento describe la competencia que tiene la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral (SUINSA) para regular el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos operacionales, administrativos, de seguridad, prevención de contaminación y protección que deberán observar las personas naturales o jurídicas que realizan cualquier maniobra o presten servicio, directa o indirectamente a los buques petroleros, a los propietarios de la carga y a los usuarios en general, dentro de su jurisdicción. El Superintendente tiene las mismas atribuciones que el Capitán de Puerto.

##### **I.2 Definiciones**

###### **Alije.-**

Operación de trasvasije de carga de hidrocarburos de un buque petrolero a otro.

###### **Autorización de Libre Operación (ALO).-**

Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) que permite operar en el Terminal Petrolero a los buques tanqueros de otras banderas. Conceptualmente es un certificado emitido física y electrónicamente por la DIRNEA a través del Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAT) la misma que en el momento de su emisión es chequeada y correlacionada por la Superintendencia del Terminal Petrolero, de esta manera se habilita y permite la operación de carga de combustible en las zonas previamente autorizadas.

###### **Área de Fondeo y Maniobra**

- Área de Fondeo: es el área marítima dentro de la jurisdicción del Terminal Petrolero en la cual se encuentran ubicados los fondeaderos.
- Área de Maniobra: área donde los buques petroleros ejecutan las diferentes operaciones marítimas dentro de la jurisdicción del Terminal Petrolero. La navegación en estas áreas es prohibida para otras embarcaciones ajenas a la operación y el servicio de practica es obligatorio.

**Bunkereo.-** Maniobra de entrega de combustible de un buque a otro para consumo.

**Capitán del buque.-** Oficial al mando del buque petrolero.

Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP).- Disposiciones a las cuales se hace referencia en el Capítulo XI-2 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 enmendado; para la implementación del nuevo sistema internacional de medidas destinadas a incrementar la protección marítima, permitiendo que buques e instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.

**DWT – Deadweight (Peso Muerto).**-Es la diferencia expresada en toneladas, entre el desplazamiento del buque en agua de un peso específico de 1.025, correspondiente a la flotación de francobordo asignado de verano, y el desplazamiento del buque en rosca.

**Desplazamiento del buque en rosca.**- Valor, expresado en toneladas, que representa el peso de un buque sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de caldera en los tanques ni provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes, ni efectos de unos y otros.

**Equipo Aprobado.**- Diseño de un equipo que ha sido probado y aprobado por una autoridad competente, tal como una entidad estatal o una sociedad clasificadora. Dicha autoridad debe certificar que el equipo es seguro para usarse en una atmósfera peligrosa y específica.

**ETA – Estimated Time of Arrival.**- Hora estimada de arribo

**IACS – International Association of Classification Societies.**- Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras, compuesta por las 11 clasificadoras más importantes del mundo, contribuyen a la seguridad marítima a través de regulaciones y apoyo técnico, verificaciones de cumplimiento, e investigación y desarrollo en diseño y construcción de buques.

**Inspector de Control de Carga y Seguridad (ICCS).**- Delegado de SUINSA para ejercer actividades de control de recepción, despacho de las naves y prevención de la contaminación de los buques tanqueros que operan en el Terminal Marítimo.

**Instalaciones del Terminal.**- Son las instalaciones que forman parte del Terminal Petrolero, destinadas a cualquier actividad marítima, portuaria, de conformidad con el Art. 7, literal d) de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros.

**NC (Número Cúbico).**- El número cúbico de un buque (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

$$NC = (LBP \times B \times D)/1000$$

Donde:

NC= Número cúbico de un buque,  
LBP = Eslora entre perpendiculares,  
B = Manga y  
D = Puntal.

**Organización Marítima Internacional (OMI).**- La Organización Marítima Internacional, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria de transporte para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación marina. Recientes iniciativas de la OMI han incluido reformas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78). Su sede se encuentra en Londres, Reino Unido.

**Operaciones Portuarias.**- Se denomina a las diferentes operaciones de entrada, salida, fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre y permanencia de naves en el ámbito territorial de un puerto.

**OCPM**-Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.-Persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección, que el plan de protección del buque se desarrolla, presenta, implanta y mantiene; y, coordina con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

**OPB**-Oficial de Protección del Buque.- Persona a bordo del buque responsable ante el Capitán, que es designada por la compañía para responder por la protección del buque, incluida la implantación y mantenimiento del plan, y para la coordinación con el OCPM y con los OPIP.

**OPIP**-Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.- Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los OPBs y OCPMs.

**PPIP**-Plan de Protección de la Instalación Portuaria.- Plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, personas, carga, unidades de transporte y las provisiones en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte la protección marítima.

**Practicaje**.- Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del Terminal Petrolero, al Capitán del buque en los movimientos y maniobras en el área de operación del Terminal o en las áreas asignadas.

**Práctico**.- Asesora a los Capitanes de los buques petroleros que realizan las maniobras en la Jurisdicción del Terminal Petrolero, en todo lo relacionado a la navegación, regulaciones de maniobras y legislación marítima. Los Prácticos son dependientes de las Superintendencias como servidores públicos.

**Registro Sinóptico Continúo**.- Historial del buque referido a la información contenida en él.

**SIGMAP**.- Sistema gerencial de información marítima y portuaria que permite el procesamiento de datos para el seguimiento y control de los buques mercantes durante su navegación por el área de responsabilidad ecuatoriana.

**SITRAME**.- Sistema de información de Tráfico Marítimo Ecuador, para el ejercicio del control marítimo de los buques nacionales y extranjeros en su tránsito por el área de jurisdicción nacional, en demanda o desde puertos ecuatorianos y en paso inocente.

**Ullage**.- Distancia entre el nivel del líquido hasta la tapa del tanque o recipiente

## **CAPITULO II**

### **II. OPERACIONES MARÍTIMAS**

#### **II.1 Documentación.**

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral efectuará el control de los documentos y certificados nacionales e internacionales de los buques, sujetos a las leyes marítimas, al presente Reglamento, y a las disposiciones y procedimientos vigentes emitidos por la Autoridad Portuaria y Marítima competente.

Todo buque petrolero que arribe a la SUINSA estará representado por una Agencia Naviera domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

#### **II.1.1 Notificación de arribo.**

Todos los buques petroleros nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su arribo directamente a Guayaquil Radio por los canales de trabajo, con la siguiente información: Mensaje de Plan de Viaje (SP) de acuerdo al SITRAME, 72 horas antes de su arribo al puerto. Información Adicional de Arribo (IAA) de acuerdo al SITRAME, como anexo al SP. Mensaje de Arribo /Final (FR), dos horas antes de su recalada al puerto de destino. Con la recepción de la información antes citada, Guayaquil Radio habilitará el sistema, y la Superintendencia procederá a ingresar en el SIGMAP el arribo del buque petrolero. Por su parte, las Agencias Navieras reportarán a Salitral Radio el ETA de los buques petroleros agenciados, 72 horas antes de su arribo y mantendrán informada a la SUINSA de los cambios que se generen.

En la solicitud de recepción del buque petrolero enviada a la Superintendencia, la Agencia Naviera deberá informar por escrito si cumple con las exigencias técnicas y operativas del Terminal donde va a operar; en caso de no cumplir con éstas, el buque será sometido a una inspección luego de que la Agencia informe de su cumplimiento, previo a la autorización de inicio de la maniobra.

#### **II.1.2 Recepción y despacho.**

Para efectos de la Recepción y Despacho, se cumplirá lo contemplado en el Código de Policía Marítima y en el Reglamento a la Actividad Marítima.

La Recepción del buque petrolero por parte de las Autoridades, se realizará una vez que éste haya fondeado y/o amarrado.

#### **II.1.3 Autorización de Libre Operación (ALO).-**

Todo buque petrolero de tráfico internacional de bandera extranjera, para operar en el Terminal Petrolero, previamente deberá obtener de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), la Autorización de Libre Operación (ALO), documento oficial que debe ser del conocimiento de la Superintendencia antes del arribo del buque, a través del Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP). Será válido únicamente para la operación que fue solicitada, bajo las condiciones e indicaciones que constan en dicho documento.

Un buque petrolero que ha recibido el ALO y/o que se encuentra en trámite la obtención del mismo, al ingresar a aguas territoriales procederá directamente a la jurisdicción marítima de la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Información de Tráfico Marítimo del Ecuador (SITRAME).

Todo buque de Tráfico Internacional de bandera extranjera que requiera combustible para consumo de máquinas, deberá contar con la Autorización de Libre Operación para Bunkereo Internacional (B/I) emitido previamente por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) en las zonas autorizadas.

#### **II.1.4 Autorización para Alijes y Bunkereos.**

Para los alijos entre 2 buques petroleros en Tráfico de cabotaje y de bandera nacional, se requiere la autorización de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), en las zonas autorizadas por Resolución 038/02.

Los buques petroleros en Tráfico de cabotaje de bandera nacional que entregan combustible sólo para consumo de máquinas (bunkereo), deberán solicitar a la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral (SUINSA) la autorización para este operativo

#### **II.1.5 Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de Tráfico Internacional para otorgar la libre plática.-**

Para su recepción se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Actividad Marítima (RAM), donde el Capitán de la nave al momento de la recepción deberá presentar a las Autoridades de la Superintendencia del Terminal Petrolero, Aduana, Sanidad y Migración los siguientes documentos:

- Permiso de zarpe del último puerto extranjero
- 5 ejemplares de la Declaración General
- 4 ejemplares de la Declaración de Manifiesto de Carga
- 4 ejemplares de la Declaración de Provisiones del buque.
- 4 ejemplares del Rol de Tripulación
- 2 ejemplares de la Declaración de Efectos de la tripulación
- 4 ejemplares de la Lista de Pasajeros
- 1 ejemplar de la Declaración Marítima de Sanidad.
- 2 ejemplares de la Lista de Correo
- 1 formato para Reporte de Cambio de Agua de Lastre
- Copias de los mensajes SITRAME enviados a la Costera Guayaquil.

#### **II.1.6 Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plática.-**

De acuerdo a lo dispuesto en el RAM, las naves de cabotaje deberán presentar los siguientes documentos originales al momento de la recepción:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.
- Declaración de provisiones del buque
- Permiso de tráfico
- Adicionalmente se requerirán los siguientes documentos:
- Memorial de Viaje
- Guía de Movilización y Despacho Marítimo de Combustible (Petroecuador)
- Manifiesto de Carga

Con la documentación presentada en los numerales anteriores en originales, el Superintendente declarará la libre plática.

El Superintendente no otorgará libre plática a un buque petrolero, si durante la recepción se comprueba alguna deficiencia o ausencia en la documentación oficial, particular que informará a la Agencia Naviera respectiva.

Dentro de las siguientes 24 horas, el Capitán del buque a través de su Agencia Naviera, hará llegar a la Superintendencia una carta aclaratoria justificando la novedad presentada durante la recepción.

La Superintendencia, a petición de la Agencia Naviera acudirá nuevamente a bordo del buque al que no se le otorgó la libre plática al arribo, y verificará que se haya cumplido lo indicado en el numeral anterior.

#### **II.1.7 Arribo de un buque petrolero extranjero de tráfico internacional por primera vez al Terminal.**

Cuando un buque de otra bandera arribe por primera vez al Terminal Petrolero, a más de los requisitos anteriores para la libre plática, deberá presentar los siguientes documentos vigentes:

- Certificado Internacional de Seguridad del Equipo
- Certificado Internacional de Seguridad de Construcción
- Certificado Internacional de Seguridad de Radio
- Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
- Certificado Internacional de Líneas de Carga (LL)
- Certificado Internacional de Arqueo (TONNAGE)
- Certificado de Clase
- Documento de Dotación Mínima de Seguridad
- Certificado Internacional de Gestión de Seguridad
- Certificado de Exención de Desratización
- Certificado emitido por la Autoridad Competente de que el buque tiene un seguro u otra seguridad financiera respecto al Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños por Contaminación de Hidrocarburos.
- Certificado Internacional de Protección del Buque (Código ISPS).
- Certificado “Condition Assessment Programme – CAP Certificate”. (Solo para buques petroleros desde los 15 años de construcción).
- Documento de Cumplimiento – DOC.
- Libro Registro de Hidrocarburos: Parte I y Parte II
- Libro de Registro de Basuras.
- Fecha de última prueba de carga efectuada a la pluma/grúas de carga.

Los certificados OMI también podrán ser revisados por la Autoridad Marítima Local a los buques de tráfico internacional que arriben al Terminal Petrolero en cualquier viaje, para verificar la vigencia y validez de dichos certificados. La ausencia o irregularidad de algún certificado OMI durante la inspección por parte de la Autoridad Marítima Local, ocasionará la suspensión o postergación del operativo a cumplirse en el Terminal Petrolero. La Agencia Naviera del buque petrolero en tráfico Internacional deberá presentar el comprobante de cancelación del pago de la Tasa de Faros y Boyas antes del ingreso al Terminal Petrolero.

#### **II.1.8 Notificación de zarpe.**

Todos los buques nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su zarpe a Guayaquil Radio por los canales de trabajo, con la siguiente información: Mensaje SP (SAILING PLAN) de acuerdo al SITRAME, 2 horas antes del zarpe; este mensaje será requisito para obtención del permiso de zarpe. Mensaje PR (POSITION REPORT), para confirmar el zarpe. Los Capitanes de los buques petroleros, de acuerdo a lo indicado en el PR, reportarán a Guayaquil Radio el zarpe y puerto de destino, una vez que el Inspector de la Superintendencia haya otorgado el despacho correspondiente.

**II.1.9 Zarpe de un buque de tráfico Internacional o de cabotaje.**

Previo al zarpe, un buque petrolero nacional o extranjero de tráfico internacional presentará a la Autoridad del Terminal Petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud y autorización de zarpe obtenido del SIGMAP
- 4 ejemplares de la Declaración General
- 4 ejemplares de la Declaración de Manifiesto de Carga
- 4 ejemplares de Conocimiento de Embarque
- 4 ejemplares de la Lista de Tripulación
- 4 ejemplares de la Lista de Pasajeros
- 4 ejemplares de la Declaración de Provisiones del buque
- 1 ejemplar de Permiso de Tráfico
- Bunker Delivery Note (B.D.N.)

Para obtener el zarpe de un buque petrolero en tráfico de cabotaje, se presentará a la Autoridad del Terminal Petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud de zarpe
- Rol de tripulación
- Lista de pasajeros
- Declaración de suministros del buque
- Permiso de tráfico

**II.1.10 Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales.**

Los buques petroleros nacionales de cualquier clase y porte para navegar en las aguas jurisdiccionales, portarán según el caso los documentos siguientes:

- Patente de Navegación o Pasavante
- Matrícula
- Certificado de Arqueo, Avalúo y Clasificación vigente
- Certificado de Inspección de Seguridad vigente
- Certificados Internacionales vigentes
- Libro Bitácora
- Los documentos señalados para la recepción y zarpe

**II.1.11 Agencias Navieras.**

Las Agencias Navieras deberán presentar anualmente, las copias actualizadas de los documentos que se mencionan como requisito para operar reglamentariamente:

- Matrícula de Operación de Tráfico Internacional.
- Matricula de Operación de Tráfico de Cabotaje.
- Nómina y número de matrícula de los agentes navieros autorizados a bordo de las naves.
- Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.
- Cédula de Estación de Radio Privada.

Las Agencias Navieras serán responsables ante la Superintendencia de la cancelación de las facturas que origine la prestación de servicios por parte de esta a los buques que representan.

#### **II.1.12 Documentación para el control de combustible .-**

Con el fin de dar cumplimiento a las normas establecidas para los procesos nacionales e internacionales de comercialización y control de combustibles, la SUINSA debe observar lo establecido en el Manual de Control de Combustible, expedida con la Directiva Específica Permanente DIGMER-OPE-001-2007-R del 01 de Agosto del 2007, debiendo cumplir los siguientes puntos:

- Uso obligatorio del sistema SIGMAP.
- Cumplir los procedimientos para operaciones de bunkereo y alije.
- Control de las Notas de Entrega de Combustible (Bunker Delivery Note - BDN).
- Control de Guías de Remisión/Despacho
- Realizar bunkereos y alijes en los sitios autorizados.
- Control de las maniobras de alije
- Control del abastecimiento de IFO.

#### **II.1.13 Solicitud de Servicios.**

Los tiempos mínimos requeridos para solicitar una maniobra de los buques petroleros por parte de las Agencias Navieras es como se indica a continuación:

- Si la maniobra se realiza en Tres Bocas o en Trinitaria, con 4 horas de anticipación. Para los buques de 40.000 toneladas de DWT, será con 48 horas de anticipación.
- Si la maniobra se realiza en Punta Arenas con 12 horas de anticipación.

Las solicitudes de las mismas se presentarán de manera oficial por escrito en físico o por correo electrónico directamente a la Superintendencia y la confirmación se realizará vía radio o telefónicamente.

Las solicitudes de las maniobras de atraque-desatraque a los muelles, amarre-desamarre a los duques de alba y abarloadamiento-desabarloadamiento al buque de mayor tonelaje en Punta Arenas, a cumplirse contendrá la siguiente información:

- Nombre de la nave
- Bandera
- Agencia
- Hora de inicio de la maniobra
- Lugar donde se realizara la maniobra
- Calados
- Tipo de carga y Consignatario

Las solicitudes de las diferentes maniobras a cumplirse en el Terminal Petrolero serán analizadas por el Departamento de Operaciones de la Superintendencia para autorizar y programar la fecha / hora en que se iniciarán las mismas, sobre la base de las condiciones océano atmosféricas y prioridades existentes en el Terminal.

El tiempo de intervalo entre una maniobra que finaliza en Tres Bocas y la próxima que se inicia en Trinitaria o viceversa será de 1 hora por efecto de traslado de embarcaciones y del personal que participa en la misma.

El orden de las prioridades y el tiempo de intervalo entre maniobras podrán ser modificados por la Superintendencia, bajo consideraciones especiales y a solicitud escrita de EP-PETROECUADOR que justifique dicho pedido. El Departamento de Operaciones de la Superintendencia comunicará a la Agencia Naviera y/o Gestión y Logística Marítima Guayaquil de PETROECUADOR encargado de la descarga en Tres Bocas, la fecha-hora en que se iniciarán las respectivas maniobras.

## **II.2 Control de Operaciones**

### **II.2.1 Operaciones Marítimas**

En el área marítima de la jurisdicción del Terminal Petrolero de El Salitral, solamente se realizarán operativos de descarga, alije y bunkereo de hidrocarburos. En caso de requerir otro tipo de operativos, la Agencia Naviera o el Terminal Marítimo, deberán solicitar autorización por escrito al Superintendente, mínimo con 8 horas de anticipación.

### **II.2.2 Practicaje**

Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del Terminal Petrolero, al Capitán de la nave en los movimientos y maniobras en el área de operación del Terminal o en las áreas asignadas en su jurisdicción.

#### **II.2.2.1 Obligatoriedad del servicio de Practicaje**

Para toda nave de bandera nacional o extranjera que ingrese a realizar una maniobra u operativo en el área bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral (SUINSA), ésta le proveerá de un práctico de forma obligatoria, con excepción a lo establecido en el Reglamento de Practicaje. En caso de que el buque no cumpla con la excepción del Reglamento, SUINSA pondrá uno de sus Prácticos a cargo de la o las maniobras obligatorias.

#### **II.2.2.2 Capitanes de Amarre y Control de Carga**

Coordinará con el Práctico la posición del buque en la maniobra de amarre, quedando bajo su responsabilidad las operaciones de descarga, control y seguridad de su ejecución.

#### **II.2.2.3 Prestación de Servicios**

El servicio de practicaje se prestará durante todos los días del año, de acuerdo a las regulaciones operativas, condiciones océano-atmosféricas y de seguridad del Terminal Petrolero de El Salitral.

#### **II.2.2.4 Sanciones por no usar Práctico**

Los Capitanes de naves que en el área de jurisdicción de la Superintendencia maniobren sin llevar Práctico a bordo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

A efectos de este artículo, se considerarán solidarios del pago de sanciones económicas los armadores, operadores y agencias navieras que actúen en representación del armador, conjuntamente con el Capitán del buque.

### **II.2.2.5 Situaciones de emergencia**

Se exceptúa la obligatoriedad de llevar Práctico cuando el buque petrolero tenga que efectuar movimientos en situaciones de emergencia, debiendo informar inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones, a través de Salitral Radio.

### **II.2.2.6 Atraque/desatraque**

Las maniobras de atraque y desatraque en los muelles de Tres Bocas y Trinitaria se realizarán en horario diurno. En caso de presentarse alguna emergencia por falta de combustible para las Termoeléctricas se autorizará en horario nocturno.

### **II.2.2.7 Amarre/desamarre**

Las maniobras de amarre y desamarre de los buques tanqueros hasta 15.000 toneladas de DWT en el Estero Plano Seco del Terminal de Tres Bocas se realizarán en horario diurno y a solicitud de EP-Petroecuador por bajos niveles de stock en su almacenamiento se realizarán en horario nocturno. Para los buques tanqueros de 40.000 toneladas de DWT el amarre y desamarre se lo efectuaran sólo en horario diurno desde las 06h00 a 18h00 con la estoa de pleamar

### **II.2.2.8 Abarloamiento/desabarloamiento**

Las maniobras de abarloamiento y desabarloamiento a los buques tanqueros de tráfico internacional en Punta Arenas con los buques alijadores de cabotaje se realizaran en horario diurno. En las maniobras de abarloamiento y desabarloamiento de los buques tanqueros, el de menor tonelaje y menor eslora será el que maniobra.

Las maniobras de abarloamiento entre buques tanques superiores a 20.000 toneladas de DWT se lo realizara de 06h00 hasta las 12h00 horas, los desabarloamientos serán desde las 06h00 hasta las 17h00 horas evaluando las condiciones océano atmosféricas presentes en el lugar.

Las maniobras de abarloamiento y desabarloamiento de los buques alijadores de cabotaje menores a 20.000 toneladas se realizaran desde las 06h00 hasta las 18h00 horas.

## **II.3 Área Marítima**

### **II.3.1 Áreas de maniobras.**

El área donde los buques petroleros ejecutan maniobras y/u operativos como son: arribos, fondeos, atraques, desatraques, amarres, desamarres, abarloamientos y desabarloamientos, zarpes, descargas, alijes y bunkereos, respectivamente, SUINSA dispone de 2 áreas de maniobra, la Zona "A" TRES BOCAS-TRINITARIA y la Zona "B" PUNTA ARENAS.

### **II.3.2 Áreas de espera, fondeo y maniobra en ZONA "A".**

En las áreas de espera, fondeo y maniobra, el servicio de practica es obligatorio.

Referencia: Carta IOA 10710

El Práctico abordará la nave en el área de Cuarentena, la que será considerada como área de espera y fondeo exterior de los buques tanqueros, desde donde se iniciará el practicaaje de navegación de canal hasta el Terminal de Tres Bocas;

El área maniobra en TRES BOCAS se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

|       |                               |
|-------|-------------------------------|
| Norte | 02° 13' 23" S                 |
| Sur   | 02° 14' 24" S y 02° 15' 00" S |
| Este  | 79° 57' 00" W                 |
| Oeste | 79° 58' 13" W                 |

Referencia: Carta IOA 10710

El Práctico abordará la nave en el área de Cuarentena, la que será considerada como área de espera y fondeo exterior de los buques tanqueros, desde donde se iniciará el practicaaje de navegación de canal hasta el Terminal de TRINITARIA;

El área maniobra en Trinitaria se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

|       |               |
|-------|---------------|
| Norte | 02° 15' 00" S |
| Sur   | 02° 15' 24" S |
| Este  | 79° 54' 33" W |
| Oeste | 79° 55' 00" W |

### II.3.3 Áreas de espera, fondeo y maniobra en ZONA "B".

Referencia: Carta IOA-108

En la ZONA "B" de Punta Arenas, el Práctico abordará al Buque tanquero en el área de Espera, desde donde se iniciará el practicaaje de navegación de aproximación para fondeo o abarloamiento.

Las coordenadas del área de espera, fondeo y maniobra en Punta Arenas son como se indica a continuación:

| Espera y Fondeo |               | Maniobra |               |
|-----------------|---------------|----------|---------------|
| Norte           | 03° 04' 50" S | Norte    | 03° 03' 00" S |
| Sur             | 03° 07' 50" S | Sur      | 03° 05' 00" S |
| Este            | 80° 07' 10" W | Este     | 80° 06' 10" W |
| Oeste           | 80° 10' 10" W | Oeste    | 80° 08' 10" W |

### II.3.4 Características de los buques petroleros que pueden operar en la SUINSA

#### MUELLE 1 - 2 DE TRES BOCAS Y MUELLE DE TRINITARIA

|               |         |
|---------------|---------|
| Eslora máxima | 110 mts |
| Eslora mínima | 50 mts  |
| Calado        | 6 mts   |

Peso muerto (DWT) hasta 5.000 tons

#### AMARRADERO PLANO SECO

Eslora máxima 185 mts  
Calado 9,75 mts  
Peso muerto (DWT) hasta 40.000 tons

#### PUNTA ARENAS:

Eslora Máxima 230 mts.  
Calado Máximo 12 mts.  
Peso muerto (DWT), hasta 50.000 tons

### II.4 Regulaciones para las naves durante su permanencia en la SUINSA

Todo movimiento dentro de su jurisdicción, deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Operaciones.

Todas las maniobras y operativos, se efectuarán bajo la responsabilidad directa del Capitán del buque, quién deberá cumplir estrictamente las regulaciones y disposiciones del presente Reglamento, así como los requerimientos específicos establecidos por cada Terminal.

Las naves surtas en el Terminal de El Salitral, estarán a cargo de su Capitán, quien es el único responsable de su seguridad.

Los buques deben tener permanentemente personal suficiente para mantener las condiciones operativas y poder maniobrar por sus propios medios. La seguridad física del material y personal serán responsabilidad del Capitán.

En caso que un buque se encuentre en emergencia y el Superintendente disponga un cambio de fondeadero, y éste no se cumpliera de inmediato o no existiere suficiente personal a bordo para realizar la maniobra con seguridad, dispondrá la ejecución de la maniobra a costa y riesgo del buque, aún contratando los servicios de terceros, de ser necesario.

Los daños causados por las naves a los muelles, instalaciones e infraestructura del Terminal o a embarcaciones de la Superintendencia, serán de responsabilidad del Armador o el Operador, según corresponda. Una vez determinada legalmente la responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios ocasionados, se exigirá su cancelación. En caso que la nave tuviere que zarpar antes de la determinación de responsabilidades y monto de los daños, previa a la autorización de zarpe, el Armador o el Operador, presentarán una fianza suficiente a la Superintendencia, por medio de su Agencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven, que será determinada en base al avalúo de los daños por parte de la SUINSA.

Prohíbese a las naves arriar sus botes salvavidas, salvo en el caso de accidentes, peligro grave o disposición expresa del Jefe del Departamento de Operaciones.

Las naves deberán tener siempre un bote salvavidas listo para ser arriado y prestar auxilio inmediato en caso de que ocurra un accidente.

En caso de siniestro o emergencia, todas las naves que se encuentren en la jurisdicción se pondrán a disposición del Superintendente.

## **II.5 Navegación y Movilización de Naves**

### **II.5.1 Prohibición**

Ninguna nave nacional o extranjera que opere dentro de la zona de Jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero, podrá realizar maniobras, sin la autorización de la Superintendencia.

### **II.5.2 Autorización para la Movilización de las Naves**

La Superintendencia está facultada para disponer la movilización de una nave que se encuentre en el área de maniobra y fondeo, boyas y otros lugares dentro de su jurisdicción, en los siguientes casos:

- Cualquier emergencia que ponga en peligro la nave.
- Cuando la presencia del buque constituya un peligro para las instalaciones.
- A solicitud del Capitán del buque o sus Agentes.

### **II.5.3 Maniobras de Emergencia**

Se consideran maniobras de emergencia en los siguientes casos:

- Por mal tiempo (marejada)
- Por garreo del buque que ponga en peligro las instalaciones o la nave.
- Por incendio o explosión a bordo del buque.
- Por contaminación de hidrocarburos en las instalaciones costa afuera del Terminal Petrolero.

### **II.5.4 Notificación de Movilización de naves**

Todo movimiento de naves incluyendo en ellas a remolcadores y lanchas estará bajo el control del Jefe del Departamento de Operaciones; debiendo el Práctico y el Capitán o Patrón de la nave comunicar sus movimientos a Salitral Radio.

### **II.5.5 Uso de Remolcadores**

El servicio de remolcadores en los Terminales Petroleros únicamente será brindado por la Superintendencia; en caso de no disponer de estas embarcaciones o que las mismas se encuentren imposibilitadas por cualquier motivo, será proporcionado a través de la Empresa Privada, bajo control y las regulaciones de la SUINSA.

El Jefe del Departamento de Operaciones de la Superintendencia en coordinación con el Práctico asignará el tipo y la cantidad de remolcadores que participarán en la maniobra de apoyo a la nave de acuerdo a su tonelaje y características, así como a los requerimientos operativos de la maniobra y condiciones de tiempo y mar.

Previo a la ejecución de la maniobra, los patrones de los remolcadores y lanchas, comunicarán al Práctico de turno, que están en posición y listos para el inicio de la misma. Una vez finalizada la maniobra, los remolcadores y lanchas que han participado en la misma, no podrán retirarse del área hasta recibir la orden del Práctico.

La facturación del servicio se realizara en función de lo reportado por el patrón del remolcador en las papeletas de control, debidamente legalizadas por el Capitán de la nave.

Si el patrón del remolcador actúa con negligencia o desobediencia ante las órdenes del Práctico o Capitán del buque, durante la ejecución de la maniobra o del operativo respectivamente, será el responsable por los daños y perjuicios causados.

### **II.5.6 Uso de Lanchas y Botes**

La Superintendencia prestará los siguientes servicios:

- El de botes para apoyo de las maniobras de atraque, desatraque, amarre y desamarre, instalación de cercos flotantes, traslado de manguera, transporte de personal y logística a bordo de los buques tanqueros en los muelles y en el Amarradero de Tres Bocas y en el muelle de Trinitaria que solicitaren.
- El de lancha para las maniobras especiales tales como recepción, despacho, transporte de Autoridades, prácticos, personal, equipos, vituallas, y otras que se presentaren hacia los buques tanqueros en Cuarentena y/o Terminales públicos y privados.

### **II.5.7 Falso Movimiento**

El FALSO MOVIMIENTO será declarado en el área de maniobra, de común acuerdo entre el Práctico y el Capitán del buque, especificando las causas que motivaron dicha decisión, debiendo registrarse en la Papeleta de Control del Práctico y en la bitácora de abordó, e informar al Jefe de Operaciones.

Una maniobra podrá ser suspendida y será declarada FALSO MOVIMIENTO, por una de las siguientes causas:

- Condiciones adversas del tiempo a la hora de la maniobra.
- Inoperatividad, avería, deficiencia del buque o de algún equipo o maquinaria de a bordo.
- Tripulación del buque incompleta para la maniobra.

Para lo cual, de producirse una de las causas antes indicadas, el Práctico luego de su arribo y estar a bordo esperará hasta 30 minutos.

Las condiciones adversas para declarar FALSO MOVIMIENTO, dependerán de los siguientes parámetros océano-atmosféricos:

- Visibilidad reducida a menos de media milla
- Velocidad del viento superior a 20 nudos
- Lluvia sostenida con vientos y mar agitado.
- Corriente superior a 3 nudos.

Una vez solucionadas las causas que originaron el FALSO MOVIMIENTO, la Agencia Naviera solicitará un nuevo operativo con mínimo 2 horas de anticipación.

## **II.6 Obligatoriedad de los Servicios**

Los usuarios del Terminal Petrolero, obligatoriamente deberán utilizar y cancelar por los servicios que presta la Superintendencia de acuerdo a lo reglamentado en las Normativas y Estructuras Tarifarias para las Superintendencias de los Terminales Petroleros Estatales del Ecuador, para tráfico Internacional y tráfico de Cabotaje, publicada en el Registro Oficial

### **CAPITULO III**

#### **III. DE LA SEGURIDAD**

##### **III.1 Normas Nacionales e Internacionales de Seguridad**

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral de acuerdo a lo que le faculta la Ley de Creación y Ley de Régimen Administrativo de Terminales Petroleros, en el área de su jurisdicción, administra, ejecuta y vela por la aplicación correcta de lo establecido en el entorno legal y reglamentario del sector Marítimo-Portuario vigentes en el país y las regulaciones y disposiciones que emita, en las diferentes resoluciones, la Autoridad Marítima Nacional, así como lo aplicable en los diferentes convenios marítimos internacionales, regulaciones, guías técnicas, códigos e instrumentos de la OMI para la seguridad y protección marítima que tengan relación en alguna forma con la operación del Terminal.

El entorno reglamentario de seguridad para operar en el Terminal Petrolero de El Salitral, se basa en los siguientes convenios marítimos internacionales que el país es signatario y normativas legales vigentes:

- Normas Internacionales de Seguridad establecidas en los Convenios e instrumentos obligatorios OMI (SOLAS, MARPOL, STCW, LINEAS CARGA, COLREG, etc.), Guía Internacional de Seguridad para buques y Terminales Petroleros (ISGOTT), las recomendaciones del Foro Internacional de Compañías Marítimas Petroleras (OCIMF) y demás instrumentos relacionados emitidos por la OMI.
- Legislación Nacional como la Ley General de Puertos, Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, el Código de Policía Marítima, Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Reglamento de la Actividad Marítima, Reglamento de Practicaje y Resoluciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como Autoridad Marítima Nacional.

##### **III.2 Normas Generales de Seguridad**

Por las características de la carga y maniobras de los buques tanques que involucran actividades de alto riesgo y valor estratégico para el normal desarrollo económico del país, el área marítima circundante a las instalaciones de la Estación Tres Bocas, se considera restringida.

Las regulaciones, normas, medidas y procedimientos de seguridad para mantener y mejorar la seguridad marítima son de obligatorio cumplimiento para los usuarios, visitas, tripulación de los buques, funcionarios, servidores públicos y trabajadores de las instituciones públicas y privadas.

La implantación de estas disposiciones requiere de una continua y eficaz cooperación y entendimiento entre todos los que tienen que ver con los buques y la IP.

El personal marítimo que cumple cualquier actividad a bordo de un buque petrolero y las embarcaciones que prestan servicios a estos buques, estarán bajo la autoridad de la Superintendencia y sujeto a las leyes y reglamentos vigentes.

El incumplimiento de normas y regulaciones, será juzgado siguiendo el debido proceso para establecer las responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Durante la ejecución de la navegación de canal y de las maniobras, se prohíbe el embarque o desembarque de personal, materiales y equipos.

Solamente las embarcaciones menores autorizadas por la Superintendencia del Terminal Petrolero podrán prestar servicios a los buques petroleros que están en los muelles o amarradero.

A la recepción del buque que entra por primera vez a la jurisdicción del Terminal Petrolero de El Salitral, es responsabilidad de la Agencia Naviera que lo representa, de hacer conocer al Capitán del buque tanquero las regulaciones y normas de seguridad de esta Superintendencia, así como también proporcionaran una lista actualizada de contactos, incluidos nombres y teléfonos de oficina y celulares de las autoridades locales y Terminal Petrolero de El Salitral.

En caso de mal tiempo o falla técnica del sistema de descarga, el Capitán del buque en coordinación con el Inspector de SUINSA, podrán suspender cualquier operación de descarga, y ordenar de ser necesario el desatraque o desamarre del buque, novedad que deberá informar de inmediato vía Salitral radio al Jefe del Departamento de Operaciones.

Cuando alguna emergencia se presentare a bordo, como Incendio, Inundación, Colisión, Derrame de hidrocarburos, etc. El Capitán del Buque o el Oficial al mando del buque, Oficial de Amarre y Carga, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- Suspender la operación que está realizando.
- Comunicar a la Superintendencia a través de Salitral Radio.
- Poner en acción el Plan de Contingencia.
- Llenar el formato correspondiente y por escrito hacer conocer al Superintendente los detalles del accidente.

### **III.3 Normas Específicas de Seguridad**

El buque con su tripulación, agencias navieras, visitas técnicas, gente de mar, operadores portuarios, funcionarios, servidores y trabajadores de las instituciones públicas y privadas, durante sus actividades en este Terminal y operaciones de descarga, cumplirán las siguientes normas de seguridad:

- El buque tanquero durante su permanencia deberá contar permanentemente con personal suficiente para mantener las condiciones operativas y poder maniobrar por sus propios medios en caso de emergencia. La seguridad física del personal y material serán responsabilidad del Capitán.
- El buque tanquero deberá mantener prendido permanentemente el AIS.
- El Capitán del buque o agencia naviera que lo represente, deberá solicitar la autorización a la Superintendencia para todo operativo que realizare el buque cuando no se encuentre en maniobra de descarga de hidrocarburos.

- Durante la descarga del buque, está prohibido realizar cualquier maniobra, mantenimiento, reparaciones u operativos a bordo.
- El tránsito por el área de Tres Bocas para buques y embarcaciones que no realizan operaciones de descarga de hidrocarburos, debe ser comunicado con 24 horas de anticipación y coordinado su paso con la Estación Salitral-Radio.
- Los Operadores portuarios calificados y empresas que prestan servicio a bordo de los buques tanqueros que se encuentran atracados, amarrados o fondeados, solicitarán la autorización a esta Superintendencia a través de la Agencia Naviera que representa al buque o por medio del Capitán de la nave.
- Los Operadores Portuarios calificados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial con la matrícula correspondiente vigente, para operar en la jurisdicción de SUINSA y prestar sus servicios a los buques tanques deben obtener de la Superintendencia de El Salitral el correspondiente PERMISO DE OPERACIÓN.
- Los buques tanqueros no pueden arriar sus botes salvavidas para realizar pruebas, mantenimiento o reparaciones, salvo en el caso de accidentes, peligro grave o disposición expresa de esta Superintendencia.
- El buque en operación de descarga debe tener siempre un bote salvavidas listo para ser arriado y prestar auxilio inmediato en caso de algún accidente.
- El buque tanquero en operación de descarga se prohíbe efectuar trabajos en frío o en caliente que produzcan chispas ni el uso de herramientas que no sean intrínsecamente seguras.
- Se prohíbe el lavado de tanques, la extracción de sedimentos y la descarga de sentinas de máquinas o del cuarto de bombas o arrojar basura o cualquier clase de desperdicios al agua.
- El Capitán del buque y las visitas técnicas que realizan mantenimiento de radares debe considerar que el funcionamiento del radar de un buque tanque podría involucrar además el manejo de equipos eléctricos no aprobados, se recomienda efectuar las consultas pertinentes entre el buque y la terminal, antes de poner en funcionamiento o reparar el equipo si el área próxima al sistema de barrido del radar se encontrara dentro de la zona de peligro.
- Durante las maniobras de atraque, desatraque, amarre o desamarre de los buques tanqueros, sólo están autorizados a permanecer en las troyas, atracaderos y área de maniobras, el personal operativo y embarcaciones designados por esta Superintendencia que participan en apoyo a estas maniobras.
- Para ingresar al Terminal Portuario, permanecer en los muelles o atracadero, o realizar trabajos en los buques tanques deben portar las prendas de seguridad pertinentes y el pase a bordo regulado por esta Superintendencia.
- Todo funcionario, servidor o trabajador público o gente de mar que haga uso de la prestación de servicios de lanchas o botes de esta Superintendencia deben portar un chaleco salvavidas.
- El Capitán del buque deberá asegurarse que durante la noche, estén los medios de accesos al buque, iluminados en forma adecuada y segura.
- Queda terminantemente prohibido fumar en el buque, de acuerdo con las normas expuestas por el Personal de Seguridad del Terminal, debiéndose colocar letreros en castellano e inglés que señalen esta prohibición.
- Es prohibido desgasificar los tanques del buque en el área de maniobras.
- El Capitán del Buque, el Primer Oficial de Cubierta o el Capitán de Amarre y Carga verificarán que las conexiones de las mangueras estén en perfecto estado, el Personal de Inspectores del Terminal Petrolero verificarán por su parte dichas conexiones. No se permitirá la descarga mientras estas conexiones no guarden la debida seguridad.
- En el Terminal de Tres Bocas y Trinitaria está prohibido la ejecución de las maniobras de alije y bunkereo.

### **III.3.1 Equipos y materiales de abordó:**

#### **III.3.1.1 Equipos para amarre en Plano Seco**

- Para buques de hasta 15.000 toneladas DWT se utilizarán 8 tiras de amarre de al menos 200 metros cada una.
- Para buques de hasta 40.000 toneladas DWT se utilizarán 12 tiras de amarre de al menos 250 metros cada una.
- Sistemas de descarga en ambas bandas, con brida de 12" de diámetro (internacional estándar).
- Pluma giratoria con capacidad mínima de 3 toneladas y sistema de amarre para la maniobra de empuje y desempuje de la manguera flotante, todo este sistema debe disponerse para la operación de descarga por la banda de estribor del buque.
- Sistema de bombeo con una capacidad mínima de 170.000 galones por hora.

#### **III.3.1.2 Iluminación**

El área de las conexiones de mangueras, manifold y área de la escala del Práctico en ambas bandas, deberá estar suficientemente iluminada durante la noche.

#### **III.3.1.3 Máquinas**

Todo buque tanque amarrado al muelle, duques de alba o abarloado en Punta Arenas en maniobra de descarga, alije o bunkereo, deberán tener sus máquinas principales, auxiliares y sistema de gobierno listos para maniobrar o salir de inmediato en caso de emergencia. No se permitirá efectuar ninguna reparación que imposibilite al buque el cumplimiento de esta regulación.

#### **III.3.1.4 Maquinarias auxiliares**

Los cabrestantes, winches, molinetes, etc., deberán estar en todo momento listo para su uso inmediato, al igual que el pito y la sirena del buque.

#### **III.3.1.5 Equipo de Oxi-Acetileno y de suelda eléctrica**

Durante las operaciones del buque, su equipo de oxi-acetileno debe estar despresurizado. Las válvulas de las botellas de uso diario deben estar perfectamente cerradas y desconectadas. Las botellas que no estén en uso deben estar perfectamente cerradas sus válvulas y trincadas. De igual manera, el equipo de suelda eléctrica debe estar desconectado del poder eléctrico.

#### **III.3.1.6 Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas**

Queda prohibido el uso a bordo de luces abiertas. Los aparatos y líneas eléctricas de a bordo que no se encuentren en perfectas condiciones de seguridad, deberán desconectarse durante los operativos. Todo equipo innecesario para la operación normal del buque, deberá permanecer fuera de servicio. Los equipos de comunicaciones VHF deberán ser de características "intrínsecamente seguros".

#### **III.3.1.7 Equipos Portátiles de Medición de Gases**

El buque tanque debe disponer de los siguientes equipos:

- Dos Oxímetros (Indicadores de Oxígeno).

- Dos Explosímetros (Indicadores de Gases Combustibles).
- Mínimo Un Detector de Gases (Tankscope Gas Detector).
- Dos Toxímetros.

Para cargas que tengan sulfuro de hidrogeno (H<sub>2</sub>S), el buque debe contar por lo menos con un equipo de medición en cubierta. El terminal también debe dotar a su personal de este equipo de protección.

#### **III.3.1.8 Cables de Emergencia para remolque (Fire wires)**

Los buques tanques durante los operativos de descarga, alije y bunkereo deberán tener asegurados a las bitas en la amura y aleta, por la banda opuesta a la que están operando, cables de emergencia conforme a lo establecido en el Capítulo 3 del ISGOTT.

#### **III.3.1.9 Cocinas**

Caso de ser requerido por el personal de Inspectores de la Superintendencia, deberán apagarse las cocinas y hornos o cualquier aparato similar que pueda causar amagos de incendio.

#### **III.3.1.10 Puertas y Escotillas**

Las puertas y escotillas que comuniquen con la cubierta de tanques o que estén situadas por debajo de ésta deberán permanecer herméticas y constantemente cerradas.

#### **III.3.1.11 Aire Acondicionado**

Las tomas al exterior de los sistemas de aire acondicionado que estén situadas a menos de 10 metros, sobre la cubierta de tanques y a 25 metros en sentido horizontal de las tapas de los tanques, deberán permanecer estancas durante el tiempo de maniobra.

#### **III.3.1.12 Válvulas de Fondo y Tomas Fuera de Uso**

Las válvulas de fondo deberán permanecer cerradas y aseguradas con cadena y candado durante el tiempo de maniobra y deberá verificarse esta condición antes de comenzar las maniobras de carga o descarga. Igualmente deberán permanecer cerradas las válvulas y tomas fuera de uso.

#### **III.3.1.13 Tapas de los Tanques**

Si la nave tiene un sistema adecuado para descarga de los gases de los tanques, las tapas de los mismos deberán permanecer cerradas, caso contrario, los accesos a los mismos deberán estar cubiertos con rejillas metálicas de un mínimo de 30 hilos por pulgada.

#### **III.3.1.14 Equipo Contra incendio**

El equipo Contra incendio del buque deberá estar todo el tiempo listo para su uso. Por lo menos dos mangueras de suficiente longitud deberán estar extendidas sobre la cubierta, listas para ser usadas en cualquier momento. El circuito Contra incendio deberá mantenerse con presión de agua suficiente durante todo el tiempo de la maniobra.

Complementariamente se deberá disponer de un equipo extinguidor portátil próximo al área del manifold, así como una camilla y un equipo de respiración artificial en un sitio accesible y listo para ser usado.

#### **III.3.1.15 Tiras de Emergencia**

La nave deberá contar con dos tiras por lo menos, que puedan ser usadas en cualquier momento para maniobras de emergencia.

#### **III.3.1.16 Uso del Pito o Sirena**

El pito o sirena podrán ser usados solamente como señal de alarma.

### **III.4 Normas complementarias de Seguridad**

El personal que labora en el Área Marítima del Terminal Petrolero, deberán estar debidamente calificado (matrícula), cumplirá con las exigencias de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima y las normas del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia “STCW”.

Todas las embarcaciones que prestan servicios complementarios en el Terminal Petrolero, deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas por SOLAS (Seguridad de la Vida Humana en el Mar) y demás documentos habilitantes exigidos por la Autoridad Marítima Nacional y local para poder operar en el área.

Toda la tripulación de las embarcaciones y las personas que aborden las mismas, así como aquellas que se embarquen o desembarquen usarán: casco, chalecos salvavidas, zapatos antideslizantes, y equipo de protección adecuado.

Los chalecos salvavidas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Código de Dispositivos de Salvamento del Convenio SOLAS.

Los radios portátiles, calculadoras, beepers, grabadoras, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, lámparas, reflectores, luces, linternas y otros equipos que empleen baterías y que no estén certificados como “intrínsecamente seguros”, no deben ser usados en áreas donde existan gases inflamables, o en cubierta principal.

Durante el operativo de carga y descarga del buque, las transmisiones de radio de alta y media frecuencia no son autorizadas; asimismo el empleo de radares se realizará solo en caso de emergencia.

Las comunicaciones entre la Autoridad Marítima Local, Terminales Marítimos, buque petrolero y embarcaciones de apoyo, durante los operativos y maniobras, se realizarán en forma exclusiva por medio de frecuencias VHF y canales autorizados por la DIRNEA.

Los equipos de búsqueda y rescate de las embarcaciones deberán estar listos para ser empleados en todo momento que sean requeridos.

En cualquier circunstancia a bordo de las embarcaciones menores y remolcadores está totalmente prohibido fumar.

Está totalmente prohibido a bordo de toda embarcación inmersa con el manejo y transferencias de hidrocarburos, portar y usar implementos de llamas abiertas como flamas, fósforos, encendedores, etc.

Los letreros de las diferentes precauciones, deben estar expuestos en sitios claramente visibles del buque petrolero y de las embarcaciones, en idioma español o inglés.

Durante la navegación en el área, las embarcaciones darán estricto cumplimiento al Reglamento de Choques y Abordajes, considerando además la reducción de velocidad al entrar y salir de los atracaderos.

Mientras el buque petrolero permanezca en el área del Terminal, no podrá incinerar basuras o descargar aguas oleosas o servidas.

### **III.5 Normas para la suspensión de las operaciones de descarga**

Estas operaciones se suspenderán por cualquiera de los siguientes motivos:

- Cuando se presenten tormentas eléctricas, vientos fuertes sostenidos mayores a 24 nudos, corrientes mayores a 3 nudos y/o marejadas.
- Derrames o escapes en cualquier parte del sistema de carga, sea del buque petrolero o del Terminal.
- Conato de incendio o incendio
- Cuando no se cumplan las condiciones de seguridad requeridas por la Superintendencia de El Salitral detalladas en el presente Reglamento.

#### **III.5.1 Desabarloadamiento de un buque que está en proceso de descarga**

El desabarloadamiento de un buque tanquero en Punta Arenas únicamente podrá ser solicitado por el Capitán del buque, si se cumplen una o más de las siguientes condiciones:

- Velocidad del viento superior a 24 nudos.
- Corrientes sobre los 3 nudos de velocidad.
- Marejadas fuertes que impidan su permanencia.
- Incendio a bordo.
- Cualquier otra condición que a criterio profesional del Capitán del buque u Oficial al mando, se considere peligrosa para el buque tanquero.

### **III.6 Lista de Chequeo de Seguridad Buque-Tierra**

Se utilizará la lista de chequeo de seguridad de los formatos establecidos en el ISSGOT, esta se la pasara en forma conjunta por Inspector de Control de Contaminación de SUINSA y el Oficial designado del buque.

### **III. 7 Reportes del Capitán del buque**

Los capitanes de los buques, oficial de guardia de a bordo u oficial de protección del buque en su ausencia, están obligados durante su permanencia en el Terminal a reportar a la Superintendencia, a través de Salitral Radio, todas las novedades sucedidas a bordo y relacionadas con:

- Fallas que se presenten en las condiciones de seguridad durante las maniobras de atraques y desatraque, amarres y desamarres de los buques tanques y descarga de hidrocarburos.
- Derrame de petróleo que se produzca por mala conexión de las mangueras, rotura de las mismas, filtraciones por la mala obturación de imbornales o por cualquier otra causa.
- Contaminación producida por achique de sentinas, lavado de tanques o cualquier otra maniobra prohibida.

- Cualquier situación que pueda afectar la seguridad de operación del buque tanque.
- Accidente del personal durante el trabajo.
- Inoperatividad, deterioro, mal funcionamiento de la maquinaria principal, auxiliar, equipo o material requerido y necesario para el operativo a realizar, que afecte a la seguridad del Terminal o de la propia nave.

### **III.8 Normas de seguridad para las dotaciones de los buques tanques, visitas técnicas a bordo y personal de EP PETROECUADOR que realiza su actividad a bordo**

- Tener su matrícula actualizada
- No realizar su actividad a bordo en estado etílico.
- Realizar su actividad a bordo solamente con equipos intrínsecamente seguros.
- Portar su equipo y prendas de protección personal durante la realización de sus actividades.
- Realizar trabajos que solamente estén autorizados por la Superintendencia.
- No autorizar ni desembarcar combustible en tanques, bidones o canecas.
- Usar ropa de trabajo o vestimenta adecuada para un Terminal Petrolero, a su ingreso y salida de la Terminal.

## **CAPITULO IV**

### **IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA**

#### **IV.1 Generalidades**

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral (SUINSA), consciente de su alta responsabilidad hacia el Estado de garantizar el normal desarrollo de las operaciones de los buques tanques que transportan hidrocarburos y descargan en el Terminal Petrolero de Tres Bocas para abastecer la demanda nacional, y en cumplimiento al Capítulo XI-2 (Código PBIP) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS, enmendado), elabora, implementa, revisa y mantiene actualizado el Plan de Protección de la Entidad el mismo que es aprobado por la Autoridad Marítima Nacional.

SUINSA, por el alto riesgo de la carga que transportan los buques tanques y de valor estratégico para el país, ha considerado en el Plan de Protección como áreas restringidas las Zonas A y B dentro de la jurisdicción de esta Superintendencia, por lo que se ha implementado medidas y procedimientos de seguridad y protección marítima para prevenir riesgos que puedan afectar al normal desarrollo de las operaciones de los buques tanques y terminal.

Toda persona, tripulación de los buques tanqueros y gente de mar, vehículos terrestres y acuáticos que ingresan al Terminal Petrolero, deberán cumplir con lo dispuesto, en el Código Internacional para Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS).

Las empresas o personas que realizan una actividad marítima de manera directa o indirecta con los buques petroleros surtos en la jurisdicción de la Superintendencia, deberán contar con la matrícula de operador portuario o carné marítimo y obtener previamente la autorización de la Superintendencia a través de la Agencia Naviera que representa al buque tanque.

Las personas que por cualquier motivo necesiten trasladarse hasta los buques tanques deberán respaldar su interés con la respectiva solicitud tramitada por la Agencia Naviera que representa los intereses del buque.

Todas las personas que ingresen al Terminal Petrolero de El Salitral serán sometidas al registro e inspección de sus efectos personales para evitar el ingreso de equipos y materiales no autorizados.

Prohibido el ingreso de familiares y visitas particulares salvo situaciones especiales con conocimiento y autorización del Capitán del buque y bajo pedido de la Agencia Naviera a la Autoridad Marítima local.

El Supervisor de Protección de la Superintendencia verificará que las personas que se encuentren a bordo del buque sean las autorizadas por SUINSA siguiendo el procedimiento de control de accesos.

Los procedimientos a seguirse cuando existan Niveles de Protección diferentes entre el buque y la Instalación Portuaria y se produzcan actividades no reguladas por el Código PBIP o se requiera establecer Declaraciones de Protección Marítima se recurrirá a lo especificado en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria conforme a lo que establezca la Autoridad Marítima Nacional.

#### **IV.2 Control de accesos**

Por ser la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral la Entidad Portuaria, tiene la responsabilidad de realizar el control de accesos de personas, materiales y logística hacia los buques tanques.

##### **IV.2.1 Personal**

La Agencia Naviera solicitará a la Superintendencia la respectiva autorización para el embarque del personal eventual que va a cumplir una actividad a bordo de un buque tanque surto en el Terminal Petrolero. La solicitud de la Agencia deberá ser por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha-hora de embarque del personal marítimo y contendrá la siguiente información:

- Nombre del buque
- Apellidos, nombres y número de matrícula del personal
- Fecha de embarque y tiempo estimado a bordo
- Motivo a cumplir a bordo

Los representantes de las compañías inspectoras, clasificadoras y otras, que deban subir a bordo de un buque tanque en el Terminal Petrolero tramitarán la autorización de embarque de inspectores, personal marítimo y funcionarios, como se indica en el numeral anterior.

Todo funcionario, agente naviero, visita técnica o gente de mar en general que es usuario temporal debe registrar sus datos en el sistema biométrico de control de acceso y obtener el PASE A BORDO temporal otorgado por SUINSA, mientras dure su visita en el buque tanque.

El personal de EP PETROECUADOR que por sus funciones requieran subir a bordo de los buques tanques deben contar con la matrícula (carné marítimo) que le faculta realizar sus actividades a bordo para obtener la credencial de SUINSA como usuarios permanentes.

Personal técnico que no cuenta con matrícula y que realiza trabajos especializados que no proveen los operadores portuarios, se podrán autorizar bajo condiciones especiales previa justificación del Capitán del buque o de la agencia naviera que lo representa.

Toda persona que se encuentre a bordo sin la autorización de SUINSA, PASE A BORDO” será desembarcada y sujeta a las sanciones determinadas en el presente reglamento junto con el Capitán del buque como responsable del buque tanque.

#### **IV.2.2 De vehículos**

El control de accesos de vehículos al Terminal Petrolero de El Salitral se realiza a través de dos controles:

- El primer control es realizado por EP PETROECUADOR por la garita principal a todo vehículo que ingresa a la Estación de Tres Bocas.
- El segundo control lo realiza la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral; si el vehículo va a ingresar a esta Entidad se seguirán los procedimientos de seguridad establecidos en el Plan de Protección de SUINSA para los vehículos oficiales de la Entidad así como para los vehículos particulares de los funcionarios, servidores y trabajadores públicos de SUINSA y de los pertenecientes a los proveedores y contratistas.

El conductor de los vehículos oficiales y particulares tiene la obligación de dar todas las facilidades para que la guardia de seguridad física realice la inspección y registro del vehículo.

Todo vehículo particular perteneciente a proveedores, contratistas o visitas a la Entidad debe ser autorizada por el jefe de área responsable y pasar los filtros establecidos por la guardia de seguridad física y control de accesos.

Al ingresar un vehículo a las instalaciones de SUINSA debe llevar únicamente al conductor, los acompañantes deben pasar por el control de acceso peatonal.

#### **IV.2.3 De embarcaciones**

La Unidad de Protección realizará el control de las embarcaciones que transitan por el área marítima circundante a los buques para evitar que interfieran en las maniobras de los buques tanqueros y para prevenir riesgos a la seguridad y protección marítima tanto al buque tanque como a la instalación portuaria, aplicando lo siguiente:

- La navegación en el área de maniobras de los buques tanqueros en el Terminal Petrolero es restringida para otras embarcaciones, las mismas que deberán coordinar con SALITRAL-RADIO su paso por esta área.
- Toda embarcación que transite en las proximidades a los buques tanques puede ser sometida a un registro siguiendo los procedimientos operativos normales de esta Superintendencia.
- Toda embarcación que entregue logística a los buques deberá solicitar vía radio el permiso para hacer la maniobra a fin de que la unidad de control marítimo realice la inspección visual y el registro correspondiente.
- Toda embarcación que presta un servicio en el área de jurisdicción de SUINSA debe estar debidamente matriculada y pertenecer a una operadora portuaria calificada por la Autoridad Marítima Nacional y la empresa haber obtenido el correspondiente Permiso de Operación de SUINSA para operar en el área de jurisdicción.

- Las embarcaciones para operar y prestar sus servicios en el área de jurisdicción de SUINSA deberán estar equipados con todos los implementos, materiales de seguridad y parlamenta necesaria para que la seguridad de la unidad, su tripulación y pasajeros a bordo no se vea comprometida.
- La Superintendencia como responsable de aplicar el Código PBIP en el área de su jurisdicción, negará o suspenderá los servicios que prestan embarcaciones a los buques tanques en caso de que sean encontrados en actos ilícitos, delictivos o no autorizados por parte de la tripulación se notificará a las autoridades competentes siguiendo el debido proceso.

#### **IV.3 Vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima**

El área marítima circundante al Terminal Petrolero, los muelles y amarraderos hasta una milla náutica es área restringida y por lo tanto sometida a control, especialmente las áreas circundantes donde se tomarán medidas especiales de seguridad y que a continuación se detallan:

- Aguas contiguas al buque en operación, amarradero, muelles y buques fondeados a las que solo podrán aproximarse embarcaciones autorizadas por la Superintendencia y que son inspeccionadas por la Unidad de Protección.
- Entradas de agua circundantes a las instalaciones.
- Muelles flotantes utilizados para embarco y desembarco de tripulantes, familiares, personal de apoyo a las operaciones del buque.
- Duques de amarre de las tiras.

En todas estas áreas se evitará la presencia o permanencia de personal no autorizado y se controlará que en ellas se realicen solo las actividades para las que han sido destinadas.

La vigilancia de la Instalación Portuaria y del área marítima de una milla de jurisdicción de la protección marítima se realizará a través de:

- Patrullaje marítimo aleatorio diurno y nocturno, con embarcaciones de SUINSA destinadas para este objetivo y con el apoyo de patrullajes de COGUAR y CAPUIL.
- Control de Tráfico Marítimo a través de circuito cerrado de cámaras de vigilancia electrónica (CCTV) y radio comunicaciones.
- Vigilancia electrónica con drones.

No se permitirá la presencia de embarcaciones en faenas de pesca ni de otro tipo de actividades en el sector de operación de buques petroleros, los Capitanes de los buques petroleros, los OPB, la Unidad de Protección a través de sus medios de vigilancia y las dotaciones de las embarcaciones de apoyo de SUINSA y guardias de la empresa privada de la guardia de seguridad de Tres Bocas, deberán informar la violación de esta disposición al OPIP, a través de SUINSA Radio.

Durante la maniobras de arribo y zarpe de los buques se efectuará patrullaje marítimo de seguridad con embarcaciones del Departamento de Protección destinadas a este objetivo y apoyado con personal militar si es necesario, acompañando al buque a su ingreso a la una milla hasta que termine la maniobra de atraque o amarre y durante el zarpe desde que inicia la maniobra de desatraque o desamarre hasta salir de la una milla.

El OPIP realizará todas las coordinaciones que sean necesarias para que en el área de su jurisdicción tenga el apoyo de las Unidades Navales más cercanas para

mantener y mejorar la seguridad en las instalaciones y del área marítima y responder a los **cambios de Nivel de Protección** o alguna emergencia que se presente.

Durante la recepción y despacho, descarga del buque e inspecciones de prevención de la contaminación, el Inspector de SUINSA, y/o el Supervisor de Protección, Oficial de Control de Amarre y Carga y OPB controlarán que únicamente las personas autorizadas de las agencias navieras, técnicos y personal de EP PETROECUADOR aborden el buque tanque y cuenten con el pase a bordo.

El personal de Prácticos, Inspectores, Oficial de Amarre y Carga y OPB están en la obligación de comunicar al OPIP de la Superintendencia, vía Estación de Radio, cualquier novedad que pueda atentar contra la protección del buque mientras se encuentra en las maniobras de atraque, desatraque, amarre, desamarre o descarga.

#### **IV.4 Control e inspección de provisiones y materiales**

Se restringe, durante las operaciones de descarga, el ingreso de logística a los buques tanques.

Toda logística a los buques debe ser entregada por una Operadora Portuaria debidamente calificada por la SPTMF y previo la obtención del Permiso de Operación otorgado por SUINSA.

No se autoriza logística a los buques durante las noches, solo en casos de emergencias y debidamente autorizadas con anticipación por esta Superintendencia.

Todo material y mercadería que deba ir a bordo de un buque debe estar debidamente legalizado por:

- Solicitud emitida por agencia naviera y autorizada por la Superintendencia.
- Factura o guía de remisión en que se detalle a todos los artículos con su respectiva cantidad.

La embarcación que vaya a entregar logística a los buques tanques deben cumplir con los requisitos para operar en esta jurisdicción y tener la autorización de esta Superintendencia e informar vía SUINSA-Radio previo la realización de esta maniobra a fin de que personal de Protección realice la verificación y control de las provisiones o materiales a ser entregados el mismo que constatará:

- Material declarado en el pedido de la agencia.
- Embarcación asignada declarada en el pedido de la agencia.
- Tiempo de duración de la entrega.

El responsable de la embarcación logística firmará forma de registro de la actividad dada por el Supervisor de Protección.

#### **IV.5 Comunicaciones sobre protección marítima**

SUINSA mantiene servicio de comunicaciones vía Estación Radio SUINSA canal 16 VHF las 24 horas del día.

El Departamento de Protección Marítima mantiene un punto de contacto las 24 horas del día en canal 71 para asuntos relacionados a la seguridad y protección marítima o en caso de incidentes de protección.

Durante la descarga el buque tanque debe tener activado el canal 16 en escucha y el canal 06 de trabajo con la estación receptora de EP PETROECUADOR.

#### **IV.6 Declaración de protección marítima**

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, en caso de algún suceso que afecte a la protección marítima solicitará a la Autoridad Marítima Nacional, el cambio de nivel de protección. Una vez autorizado por la AMN el OPIP coordinará el cambio de nivel de protección con el buque tanque a través del OPB mediante una declaración de protección marítima previamente legalizada.

Un buque tanque podrá solicitar que se implemente una declaración de protección marítima solamente si una de las siguientes condiciones se produce:

- El buque tanque funcione a un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria u otro buque con el que está realizando una operación de interfaz.
- Se haya producido una amenaza o un suceso que afecte a la protección marítima en relación con el buque o en relación con la instalación portuaria, según sea el caso.
- Un buque tanque certificado en el Código PBIP y esté realizando actividades con otro buque que no esté obligado a implantar un plan de protección del buque.

#### **IV.7 Procedimientos para el interfaz con el buque**

SUINSA, para aplicación del Código PBIP, contempla en su Plan de Protección una milla de responsabilidad desde las instalaciones de la Estación Tres Bocas, donde realizan las actividades de control y vigilancia marítima para la seguridad y protección de los buques tanques e Instalaciones.

La Unidad de Control Marítimo de la Superintendencia aplicará el Código PBIP y tomará todas las medidas preventivas de protección necesarias mediante patrullajes acompañando al buque tanque desde que ingresa a la una milla de responsabilidad de protección marítima de este Terminal, hasta que el buque tanque sale de la una milla a fin de prevenir accidentes por embarcaciones no autorizadas que interfieren con las maniobras y amenazas relacionadas con la protección marítima.

El Supervisor de protección realizará coordinaciones con el OPB del buque para constatar las actividades, logística y visitas que recibirá durante su permanencia.

El personal de control marítimo mantendrá comunicación permanente con el buque para coordinar medidas en caso de emergencias o responder ante sucesos que afecten a la protección marítima.

El Oficial de Protección realizará las coordinaciones que sean necesarias con las Unidades Navales para brindar mayor seguridad en el área de Tres Bocas y Punta Arenas.

#### **IV.8 Respuestas a los cambios en el nivel de protección**

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral solicitará a la SPTMF la autorización para cambiar el nivel de protección en el caso de que en el Terminal Petrolero se presente un suceso que afecte a la Protección Marítima, de conformidad con la Regla 3.1, 3.2 del Capítulo X-2 del SOLAS y el Art. 4.8 de la Parte B del Código.

Las medidas y procedimientos de Protección que se apliquen cuando se produce un cambio en el Nivel de Protección determinado por la SPTMF, son tendientes a que las actividades del Terminal Petrolero se desarrollen con el mínimo de inconvenientes, hasta que las condiciones de seguridad obliguen a tomar medidas excepcionales.

Todas las medidas serán puestas a conocimiento del OPB de los buques tanques, Agencias Navieras y usuarios.

## **CAPITULO V**

### **V. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

#### **V.1 Generalidades**

- La Superintendencia del Terminal Petrolero de “El Salitral” aplicará en su jurisdicción, las disposiciones contenidas en el Título III del Código de Policía Marítima de la Sección “Del Control y Prevención de la Contaminación de las Costas y Aguas Nacionales producida por Hidrocarburos”, y tiene la responsabilidad como Centro de Respuesta de Emergencia de la Zona “C” del Plan Nacional de Contingencia, de la prevención, control y supervisión de los trabajos de descontaminación marina producida por derrame de hidrocarburos en el área de su jurisdicción (Zona marítima y fluvial desde Punta Chapoya, hasta Boca de Capones frontera con el Perú) de acuerdo a la Resolución DIRNEA 004/09 publicada en el Registro Oficial N° 551 del 18 de marzo/09.
- Toda nave que se encuentre en la jurisdicción de SUINSA, deberá cumplir las regulaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el control y prevención de la contaminación por hidrocarburos, contenidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), convenios internacionales relacionados y resoluciones aplicables emitidas por la Autoridad Marítima Nacional.
- Todo buque tanquero que ingrese a realizar una operación en la jurisdicción de la Superintendencia deberá tener actualizado el “Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos” (SOPEP).”
- Los buques de bandera extranjera que han sido contratados por Compañías Navieras Ecuatorianas por un tiempo igual o superior a seis meses, deberán pasar obligatoriamente las inspecciones de seguridad y prevención de la contaminación por parte de la Autoridad Marítima Nacional.
- Las naves que produjeren cualquier tipo de contaminación del área acuática, serán responsables de todos los gastos en que se incurra para la descontaminación de acuerdo con los costos que determine la Autoridad Marítima Nacional, una vez que haya constatado la existencia de relación de causalidad entre el hidrocarburo contaminante y el buque.
- Los buques tanques de bandera ecuatoriana que transporten más de 200 toneladas métricas y hasta 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como carga, deberán cumplir con lo dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional.

- Toda nave que transporte más de 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como cargamento, deberá tener y presentar antes de un operativo de carga o descarga, un Certificado emitido de acuerdo con las disposiciones el Protocolo del Convenio sobre Responsabilidad Civil, CLC 1992.

## V.2 De la Prevención

La Superintendencia del Terminal Petrolero en el área de su Jurisdicción realizará las siguientes inspecciones de prevención de la contaminación:

- Inspección de conexión y desconexión en operaciones de alije, bunkereos y descargas a tierra.
- Inspección de Normas de Seguridad y Normas de Control de la Contaminación antes y después de la descarga en alijes, bunkereos y descargas a tierra..
- Inspecciones de Certificados MARPOL a buques tanques que manejan hidrocarburos.
- Inspecciones a las Instalaciones Portuarias y Empresas que conforman el Plan Zonal de Control de la Contaminación.

Toda nave que realice operaciones de entrega y recepción de combustible para su propio consumo (bunkereo), o que efectúe maniobras de alije, deberá usar obligatoriamente los cercos flotantes como medida preventiva a la contaminación, para lo cual un Inspector de la Superintendencia estará presente. Esta operación estará a cargo del buque tanquero que entrega el combustible

La descarga de lastre y aguas oleosas mediante auto tanques o embarcaciones se lo realizará a través de empresas que estén debidamente registradas y calificadas por la Autoridad Marítima Nacional, y por la Autoridad Municipal respectiva, para el tratamiento y destino final de estos desechos en el área terrestre.

Ningún buque tanquero está autorizado para arrojar lastre o aguas oleosas, directamente a las aguas dentro de las 50 millas náuticas de la costa del país ribereño. No será permitido lavar tanques de carga, con agua o utilizando otro sistema, a menos que el buque tenga un adecuado tanque de decantación (Slop Tanks) y la descarga posterior de aguas oleosas se efectúe a más de 50 millas de la costa, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio MARPOL 73/78.

Los buques tanques que realizan descargas de hidrocarburos en el área de Tres Bocas, tanto en los atracaderos como en el amarradero, tomarán las medidas de prevención de la contaminación mediante la instalación de barreras flotantes mientras dure la operación de descarga.

Todo buque que realice operación de descarga, alije o Bunkereo están sujetos a inspecciones de seguridad por parte de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, durante la conexión y desconexión de mangueras.

La Superintendencia supervisará que las entidades Públicas y Privadas que conforman el Plan Zonal de Contingencia, tengan aprobados los Planes Locales de Contingencia y dispongan de los equipos y materiales en óptimo estado de alistamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Plan Nacional de Contingencia y sus anexos.

Los buques tanques que operan en las áreas de jurisdicción de la Superintendencia de El Salitral, estarán sujetos a inspecciones de seguridad para verificar que estén en

regla todos los certificados MARPOL y condiciones de líneas de carga y sistemas contra incendios.

### V.3 Del control

La Superintendencia del Terminal Petrolero de "El Salitral", en caso de derrame de hidrocarburos dentro de su jurisdicción y de acuerdo al Plan Zonal de Contingencia coordinará con las entidades Públicas y Privadas que conforman el mencionado plan y otras entidades afines los trabajos de control y mitigación en el área de su jurisdicción, para lo cual se implementará el **Comando Unificado de Incidentes**, el mismo que estará compuesto por las Autoridades relacionadas con el Control de Contaminación Ambiental establecidas en dicho Plan de Contingencias.

Cuando en una entidad pública y privada que maneja hidrocarburos se le presenta una emergencia por un derrame de hidrocarburos procederá en forma inmediata a actuar como centro de respuesta local conforme a su Plan Local de Contingencias de la Entidad y comunicar inmediatamente a la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral como centro de respuesta zona quien actuara con su Plan Zonal de Contingencia en caso que se rebase la capacidad del Centro de Respuesta Local. Así mismo esta Superintendencia coordinará con las instituciones públicas y privadas del sector que conforman el plan zonal para que en caso de ser necesario colaboren con sus equipos y materiales de sus inventarios, a fin de atender la emergencia presentada.

Cuando la magnitud de una contaminación comprometa a los buques tanques fondeados o amarrados en el área de Tres Bocas, el Superintendente podrá disponer la salida inmediata de todos los buques tanques fuera de esta área hasta finalizar las tareas o trabajos de mitigación del derrame.

### V.4 De la Mitigación

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, como Centro de Respuesta Zonal ante un derrame por hidrocarburos, supervisará todos los trabajos de mitigación que ejecute el Centro de Respuesta Local en el área afectada y estará presto para colaborar y coordinar con todas las instituciones que conforman el Plan Zonal de Contingencia en caso de que rebase la capacidad del Centro de Respuesta Local.

EL Centro de Respuesta Local para mitigar el derrame procederá a aplicar los procedimientos operativos tendientes a cercar la mancha de hidrocarburos y proteger las áreas de riesgos del sector para luego proceder a la recolección del vertido de hidrocarburos y/o limpieza del área afectada para minimizar los daños ambientales al medio marino costero como manglares, áreas pobladas e industriales.

### V.5 Guías y recomendaciones internacionales aplicables

Todo buque tanque para operar en el Terminal Petrolero, en lo que sea aplicable, debe cumplir con las siguientes guías y recomendaciones internacionales actualizadas:

- ICS-OCIMF-IAPH – International Safety Guide for Oil Tankers & Terminals (ISGOTT).
- OCIMF – Mooring Equipment Guidelines.
- OCIMF – Recommendations for Oil Tanker Manifolds and Associated Equipment.
- OCIMF – Recommendations for Equipment Employed in the Mooring of Ships at Single Point Mooring.

- OCIMF – Recommendations for Ships' Fittings for use with Tugs with Particular Reference to Escorting and other High Load Operations.
- ICS-OCIMF – Ship-to-Ship Transfer Guide (Petroleum).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

## V.6 Deslastre

Todo buque tanque que lleve agua de lastre segregado deberá cumplir con las disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional con relación al cambio de agua de lastre a 50 millas de la costa, cuyo registro deberá ser presentado al Inspector de Control de la Contaminación al arribo del buque tanque.

## V.7 Hoja de desalojo de basura

El servicio de recolección de basuras para los buques tanqueros podrá ser efectuado por las empresas previamente calificadas por la Autoridad Marítima Nacional para realizar este tipo de trabajos.

La Superintendencia revisará el libro registro de basuras y disposición final, a bordo de los buques tanqueros.

# CAPÍTULO VI

## VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Superintendencia del Terminal Petrolero, a más de las sanciones establecidas en el Código de Policía Marítima, aplicará multas a los infractores de las regulaciones vigentes para los Terminales, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

### VI.1. Las cometidas por funcionarios de las Agencias Navieras

| INFRACCIÓN |                                                                                  | MULTA (US \$) |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| a)         | No solicitar prestación de un servicio de acuerdo a lo reglamentado              | \$ 50 a 200   |
| b)         | No enviar ETA                                                                    | \$ 50 a 200   |
| c)         | No tramitar solicitud de cancelación de faros y boyas con la debida anticipación | \$ 50 a 200   |
| d)         | No informar a la nave de las regulaciones del Terminal                           | \$ 50 a 200   |
| e)         | Abordar la nave antes de que esta haya fondeado o se encuentre en maniobra       | \$ 50 a 200   |
| f)         | Presentar documentos en forma alterada o incompleta                              | \$100 a 1000  |
| g)         | No tener actualizada la matrícula de agencia o de agente naviero                 | \$ 100 a 500  |
| h)         | Tramitar embarque de personas y material no autorizados por el Capitán           | \$ 100 a 500  |
| i)         | No recoger autoridades en tiempo oportuno para la recepción                      | \$ 50 a 200   |

|    |                                                                                         |               |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| j) | Operar en canales de frecuencias no autorizadas                                         | \$ 50 a 200   |
| k) | Descortés con la Autoridad Marítima                                                     | \$100 a 2000  |
| l) | Si la nave no está lista para maniobrar a la hora que solicitó el servicio              | \$ 50 a 500   |
| m) | Emplear términos inapropiados en canales operativos                                     | \$ 50 a 300   |
| n) | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo II de este Reglamento en lo pertinente | \$ 100 a 1000 |
| ñ) | Retrasar el despacho luego de transcurrida una hora después del desamarre               | \$ 100 a 500  |

## VI.2. Las cometidas por el Capitán de la Nave

|    | INFRACCIÓN                                                                                                        | MULTA (US \$)  |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) | Presentar en forma incompleta o alterada la documentación para recepción o despacho                               | \$ 50 a 300    |
| b) | Descortés con la Autoridad Marítima                                                                               | \$ 100 a 2000  |
| c) | Efectuar movimientos o maniobras sin la autorización de la Superintendencia                                       | \$ 200 a 1000  |
| d) | Efectuar movimientos sin práctico abordó                                                                          | \$ 200 a 1000  |
| e) | No tener la nave lista a la hora que se solicitó el servicio                                                      | \$ 100 a 500   |
| f) | Emplear términos inapropiados en canales operativos                                                               | \$ 50 a 300    |
| g) | No dar información sobre el zarpe y arribo a la Autoridad Marítima                                                | \$ 50 a 300    |
| h) | Permitir el ingreso de personas no autorizadas (por persona)                                                      | \$ 50 a 300    |
| i) | Embarcar tripulación sin matrícula o documentos caducados                                                         | \$ 500 a 2000  |
| j) | Embarcar personas y/o tripulación que no constan en el Rol de Tripulación y pasajeros presentados en el despacho. | \$ 50 a 500    |
| k) | Zarpar sin permiso                                                                                                | \$ 500 a 2000  |
| l) | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo II de este Reglamento                                            | \$ 100 a 1000  |
| m) | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo III de este Reglamento                                           | \$ 500 a 2000  |
| n) | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo IV de este Reglamento                                            | \$ 500 a 2000  |
| ñ) | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo V de este Reglamento                                             | \$ 2000 a 3000 |
| o) | No reportar a SUINSA actividades operativas o entregas de combustible                                             | \$ 200 a 1000  |
| p) | Obstaculizar el desempeño de las funciones de la Autoridad Marítima                                               | \$ 200 a 1000  |

|    |                                                                                                                       |                |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| q) | Cuando oculten y no denuncien un delito o infracción abordo                                                           | \$ 2000 a 3000 |
| r) | Ocultar deficiencias operativas de equipos o material                                                                 | \$ 200 a 1000  |
| s) | Navegar remolcando unidades, objetos o artefactos navales no autorizados que afecten a la seguridad de la navegación. | \$ 500 a 2000  |

### VI.3. Las cometidas por Personal Marítimo

| INFRACCION |                                                                                          | MULTA (US \$)  |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a)         | Ingresar sin autorización al Terminal Petrolero y sus instalaciones                      | \$ 20 a 100    |
| b)         | No portar matricula actualizada cuando efectúa una actividad marítima                    | \$ 20 a 100    |
| c)         | Efectuar acciones que atenten a la seguridad del Terminal                                | \$ 100 a 500   |
| d)         | Presentar documentación que este caducada                                                | \$ 20 a 100    |
| e)         | Cometer actos ilícitos abordo (sin perjuicio de la acción legal)                         | \$ 100 a 500   |
| f)         | Efectuar acciones que obstaculicen la descarga o transferencia de hidrocarburos          | \$ 50 a 500    |
| g)         | No acatar disposiciones de la Autoridad Marítima.                                        | \$ 100 a 500   |
| h)         | Irrespetuoso con la Autoridad Marítima.                                                  | \$ 20 a 500    |
| i)         | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo II de este Reglamento en lo pertinente  | \$ 100 a 1000  |
| j)         | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo III de este reglamento en lo pertinente | \$ 500 a 2000  |
| k)         | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo IV de este Reglamento en lo pertinente  | \$ 500 a 2000  |
| l)         | Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo V de este Reglamento en lo pertinente.  | \$ 2000 a 3000 |
| m)         | No cumplir con las regulaciones establecidas en el Terminal Petrolero                    | \$ 100 a 500   |

### VI.4. Procedimiento para sancionar las infracciones

Para sancionar las infracciones a este Reglamento se observará el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la infracción por el Superintendente, se procederá a citar al presunto infractor en persona o mediante tres boletas entregadas en días distintos, las que serán dejadas en el domicilio del imputado o en la agencia naviera si se

trata de personal marítimo, previniéndole de la obligación de señalar domicilio para notificaciones futuras.

- b) Las infracciones serán juzgadas por el Superintendente, mediante audiencia con la presencia del presunto infractor a fin de que haga legítimo derecho a su defensa. Luego de escuchar al imputado dictará resolución dentro del término de 24 horas. Si hubieran hechos que deban justificarse se concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual se dictará resolución cuyo fallo será inapelable.
- c) Si el imputado no compareciere en el día y hora señalado y no hubiere justificado su inasistencia, se lo juzgará en rebeldía.
- d) Los responsables están obligados al pago de la multa, siendo de igual manera responsable solidario en el cumplimiento de la obligación el Capitán, Armador y Agente naviero de la nave.
- e) El ejercicio de la acción para las infracciones establecidas en este reglamento prescriben en sesenta días y la pena en ciento ochenta días, contados a partir del día en que se conoció el cometimiento de la infracción o desde la fecha de la resolución en firme o ejecutoriada.
- f) El pago de la multa se hará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución.

La presentación de documentos falsos o fraudulentos relacionados con cualquier aspecto de la operación de la nave, acarreará la suspensión de la operación, hasta determinar la responsabilidad penal que pudiere tener el Capitán, la Oficialidad, Tripulación, Armadores o Agentes.

A las naves que causaren contaminación se les aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 14 del Decreto Supremo No. 945, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974.

El pago por concepto de multas se efectuará en las oficinas de la Superintendencia observando las disposiciones legales respectivas.

Las infracciones o delitos relacionadas con contrabando, consumo, distribución de sustancias psicotrópicas serán conocidas y juzgadas por las Autoridades correspondientes.

---

No. PES-DPRRCGC16-00000001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas establece que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 del mismo cuerpo legal, es decir, la emisión de actos normativos.

Que, el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores regionales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren.

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa en el ámbito tributario es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen que las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, y que, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRNOI11-00224 del 01 de junio de 2011, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió el nombramiento provisional como Director Provincial de Esmeraldas, al Doctor Roberto Alfonso Silva Salvador;

Que, mediante Resolución No. PES-DPRRDFI12-00002 de 01 de marzo de 2012, el Director Provincial de Esmeraldas delegó a los funcionarios del departamento de Servicios Tributarios Ing. Leonara Inés Rodríguez Medina, Lcda. Bielka Johanna Cedeño Rengifo, Ing. Gerson Teddy Barcia Rivera e Ing. Katty Viviana Cedeño Rodríguez, la competencia para suscribir con su sola firma, entre otros documentos, los oficios relacionados con la exoneración, reducción, rebaja y cambio de servicio público a particular, o viceversa, respecto del Impuesto a la Propiedad de los Vehículos.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00157 de 01 de abril de 2012 el Director General del Servicio de Rentas Internas, expidió el nombramiento provisional como Director Provincial de Esmeraldas, al Ingeniero Javier Mauricio Guevara Alborno;

Que, el artículo 13 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado agregó un

título, correspondiente a los Impuestos Ambientales, a continuación del Título Tercero de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el primer capítulo del referido título se creó el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, mediante los artículos 4 y 5 de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, publicada en el Registro Oficial No. 224 de 3 de diciembre de 2007 y reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00270, publicada en el Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, se delegó a los directores regionales y, entre otros, al Director Provincial de Esmeraldas, el deber de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, autorizando expresamente a los delegados para que, a su vez, deleguen esta atribución.

Que, mediante Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00872, de 29 de octubre de 2014; y, NAC-DGERCGC14-00965, de 12 de noviembre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, por lo tanto, es competencia del Director Provincial de Esmeraldas resolver las peticiones relativas a los impuestos a la propiedad de los vehículos y a la contaminación vehicular y, por aplicación de los mencionados artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y de la Resolución No. NAC-DGER2007-1209, dicho órgano puede delegar esta atribución a las autoridades de inferior jerarquía.

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00912 del 31 de octubre de 2014 la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expidió el nombramiento provisional como Director Provincial de Esmeraldas al Ingeniero Javier Mauricio Guevara Alborno;

Que, mediante Resolución No. PES-DPRRDFI15-00000001 de 27 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 458 de viernes 13 de marzo del 2015, el Director Provincial de Esmeraldas delegó al Jefe Provincial del Departamento de Asistencia al Contribuyente las facultades de expedir y suscribir, entre otros, los siguientes actos: Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindrada, relacionado al impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y, Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;

Que, antes de la expedición de la Resolución No. PES-DPRRDFI15-00000001, y no obstante que la Resolución No. PES-DPRRDFI12-00002 se refería al Impuesto a la Propiedad de los Vehículos, los delegados también actuaron ante peticiones relativas al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior;

Que, el artículo 96 del referido Estatuto, establece que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo;

Que, el artículo 125 del mismo cuerpo normativo, establece que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos cuando produzcan efectos favorables al interesado;

Que, el artículo 134 del citado Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan; que el acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos; y que si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Esmeraldas, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas;

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

Artículo 1.- Convalidar las resoluciones de exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular y del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos, suscritas por la Ing. Leonara Inés Rodríguez Medina, en calidad de Jefe Provincial del Departamento de Servicios Tributarios; la Lcda. Bielka Johanna Cedeño Rengifo, Ing. Gerson Teddy Barcia Rivera e Ing. Katty Viviana Cedeño Rodríguez, en calidad de Analistas del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas, dentro del período comprendió entre el 1 abril del 2012 y el 12 de marzo de 2015, inclusive.

Artículo 2.- Esta resolución surtirá efecto a partir de su expedición.

Dado en la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas en Esmeraldas a, 05 de abril de 2016.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Javier Guevara Albornoz, DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Esmeraldas, a 05 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas, Servicio de Rentas Internas.

**No. PES-DPRRCGC16-00000002**

### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, excepto las de absolver consultas, resolver recursos de revisión y emitir actos normativos, en concordancia con lo dispuesto en sus artículos 8 y 10;

Que, el artículo 10 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, sustituido por el literal g) del artículo 49 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181, de 30 de abril de 1999, prescribe que el Director General del Servicio de Rentas Internas delegará a los directores regionales y, cuando lo considere conveniente, a los directores provinciales, la facultad de conocer y resolver los reclamos administrativos;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 77 de la Codificación del Código Tributario determina que si una norma atribuye competencia a una administración tributaria, sin especificar el órgano de la misma que deba ejercerla, se deberá entender que dicha facultad se otorga al órgano de la misma ordinariamente competente para conocer de los reclamos tributarios en primera o única instancia;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto, y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el numeral 2 del artículo 24, y el artículo 25, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales y provinciales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0057-OF de 09 de abril de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo determinó que el proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas cumplía con las políticas de desconcentración establecidas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, cuya disposición transitoria segunda estableció que las direcciones nacionales de Planificación y de Talento Humano debían ejecutar las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura;

Que, se han ejecutado las acciones de implementación del referido estatuto, de modo tal que éste puede aplicarse a partir del 01 de noviembre de 2014;

Que, el mencionado estatuto modifica la estructura de la Institución, en algunos casos manteniendo los órganos existentes, en otros, cambiando su denominación, y en los restantes, suprimiéndolos;

Que, en la anterior estructura se establecían regiones, es decir, conjuntos de provincias, como instancias desconcentradas de articulación de la gestión institucional. Este mismo concepto se mantiene en la nueva estructura variando su denominación a zonas, de conformidad al mencionado Decreto Ejecutivo No. 357. Dichas zonas, en la mayoría de los casos, tienen un alcance territorial distinto a las regiones;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00912 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Ing. Javier Mauricio Guevara Alborno, en el puesto de Director Provincial de Esmeraldas;

Que, mediante Resoluciones No. NAC-DGERCGC14-00872 y NAC-DGERCGC14-00965, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales, y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de Esmeraldas, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1., título V del Estatuto Orgánico

de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es un principio jurídicamente establecido que una vez radicada la competencia esta no se altera por causas supervinientes;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos;

Que, mediante Resolución No. PES-DPRRDFI15-00000001 de 27 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 458 de viernes 13 de marzo del 2015, el Director Provincial de Esmeraldas delegó a los Analistas 1 Tributarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Servicio de Rentas Internas las facultades de expedir y suscribir varios actos, entre ellos, resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental;

Que, es conveniente aclarar y delimitar las funciones indicadas constantes en la referida Resolución PES-DPRRDFI15-00000001; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

#### **Resuelve:**

Artículo 1.- Sustituir el literal e) del ordinal 2° del numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. PES-DPRRDFI15-00000001 de 27 de febrero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 458 de viernes 13 de marzo del 2015, por el siguiente:

- e) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, sólo en caso de ausencia del Director Provincial de Esmeraldas y/o del Jefe Provincial de Esmeraldas del Departamento de Asistencia al Contribuyente, y únicamente mediante disposición a través de memorando.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Esmeraldas, a 06 de abril de 2016.

Firmó la Resolución que antecede, el Ing. Javier Guevara Alborno, DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Esmeraldas, a 06 de abril de 2016.

Lo certifico.

f.) Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial de Esmeraldas, Servicio de Rentas Internas.